

765
24j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

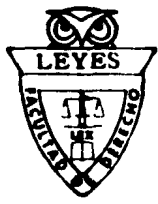
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

**'TELECOMUNICACIONES DE MEXICO COMO
ORGANISMO DESCENTRALIZADO'**

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DIRECHO TELECOMUNICACIONALES

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JAIME RUFINO BARRANCA**



FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS

I.1	PANORAMA UNIVERSAL.	1
I.2	INTRODUCCION DEL TELEGRAFO EN MEXICO.	12
I.3	INTERVENCION FRANCESA.. . . .	15
I.4	ORGANIZACION DEL TELEGRAFO DURANTE LA REVOLUCION.	16
I.5	FUSION DE TELEGRAFOS Y CORREOS.	20
I.6	CONTRATOS Y LINEAS FEDERALES.	23
I.7	NACIONALIZACION DEL SERVICIO INTERNACIONAL.	28

CAPITULO II MARCO JURIDICO

II.1	ARTICULOS 25 Y 28 CONSTITUCIONALES.	31
II.2	ARTICULOS 90 Y 93 CONSTITUCIONALES.	32
II.3	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	35
II.4	LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.	43
II.5	LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.	47
II.6	OTRAS DISPOSICIONES.	55
II.6.1.	LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.	55
II.6.2.	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRES TACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.	63

II.6.3. LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO.	70
II.6.4. LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA.	75

CAPITULO III
LAS COMUNICACIONES ELECTRICAS

III.1 INSTALACIONES EN GENERAL.	87
III.2 LA RED NACIONAL.	92
III.3 INSTALACIONES INCORPORADAS A LA RED NACIONAL. . .	97
III.4 INSTALACIONES TELEFONICAS.	99
III.5 INSTALACIONES PARA SERVICIOS ESPECIALES.	101
III.6 INSTALACIONES RADIODIFUSORAS, COMERCIALES, CULTURALES, DE EXPERIMENTACION CIENTIFICA Y DE AFICIONADOS.	102
III.7 INSTALACIONES A BORDO.	103
III.8 SANCIONES.	104

CAPITULO IV
SECTOR PARAESTATAL

IV.1 ANTECEDENTES.	109
IV.2 ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.	110
IV.3 DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.	117
IV.3.1 CONCEPTO.	120
IV.3.2 CARACTERISTICAS.	121
IV.3.3 TIPOS DE DESCENTRALIZACION.	131
IV.3.4 PATRIMONIO.	136

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

V.1	ORGANOS DE ADMINISTRACION.	139
	V.1.1 JUNTA DIRECTIVA.	139
	V.1.2 DIRECTOR GENERAL.	144
V.2	ORGANOS DE VIGILANCIA.	147
	COMENTARIOS.	149
	CONCLUSIONES.	152
	BIBLIOGRAFIA.	154

I N T R O D U C C I O N

Es indudable que estamos viviendo una época de acercamiento entre todos los habitantes de nuestro planeta. Esto se ha logrado fundamentalmente por medio de las telecomunicaciones. En efecto, mediante ellas podemos comunicarnos en forma instantánea de un continente a cualquier otro.

El sistema integral de Telecomunicaciones comprende todos los medios y elementos que hacen posible, a distancia, el intercambio de información entre personas, gobiernos, organizaciones sociales y empresas. Ete sistema está integrado por todas aquellas comunicaciones que ocurren por medios electrónicos, como el telégrafo, el teléfono, la televisión, la radio, el telex y la transmisión de datos entre otros.

Visto de otra forma, nuestra época representa el paso siguiente a la Revolución Industrial acontecida en el siglo pasado, en el que el hombre obtuvo una mayor rapidez en la producción mediante el uso de maquinaria cada vez más perfeccionada; ahora toca a la mente obtener medios, o herramientas que agilicen e incrementen su poder creador, y las encuentra en la cibernética, conjuntamente con los modernos medios de Telecomunicación.

Por las características del crecimiento explosivo en al-

gunos aspectos de nuestro país, la experiencia Jurídica nos indica frecuentemente los obstáculos y limitaciones en que se ven envueltos los sectores sociales, privados, empresariales, etc.

A medida que aumenta el grado de desarrollo económico y social la colectividad demanda un servicio más rápido, regular y seguro, así como de cobertura territorial, más extensa. Por ello, en esta área se requiere ampliar el servicio que se ofrece; modernizar los equipos e incorporar en su organización y en sus sistemas los adelantos tecnológicos.

A continuación se especifica el contenido de cada una de las cuatro partes en que ha sido dividido este trabajo:

CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS

Se presenta el significado de la palabra Telecomunicaciones, sus características, el uso que le fue dado desde su introducción en México, Legislaciones al respecto, las primeras concesiones, así como los primeros contratos y líneas federales y como consecuencia, la nacionalización del servicio.

CAPITULO II: MARCO JURIDICO

Fundamento Constitucional, como tal se menciona el artículo 89, Fracción primera, que otorga al Ejecutivo Federal la

facultad de expedir decretos, en los artículos 90 y 93 Constitucionales.

Se establece respectivamente, que los organismos descentralizados se registrarán por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la obligación que tienen estos organismos de rendir cuentas a su cabeza de sector para que éste las rinda 'a su vez' al Congreso. En seguida se analiza el apartado "A" y "B" del artículo 123 Constitucional, concluyéndose que no existe un criterio definido para clasificar a los trabajadores de los diversos organismos descentralizados dentro del apartado "A" o "B" del mencionado artículo.

Se analiza también el acuerdo por el cual se determina que Telecomunicaciones de México se encuentra dentro del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, regidos por tanto sus trabajadores, por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En este mismo capítulo se analizan las principales Leyes por las que se rige Telecomunicaciones de México, como son Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley General de Bienes Nacionales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, Ley General de Deuda Pú

blica así como otras disposiciones dentro de las cuales se en encuentran las Leyes como son Ley de Planeación, Ley de Obras - Públicas, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de - los Trabajadores al Servicio del Estado, entre otras; Respec- to a Reglamentos tenemos Reglamento de la Ley de Obras Públi- cas, Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gas to Público Federal, Reglamento de la Comisión de Avalúos de - Bienes Nacionales, Reglamento del Registro Público de la Pro- piedad Federal, Reglamento de Prestaciones Económicas del - - ISSSTE, entre otros.

CAPITULO III: LAS COMUNIACIONES ELECTRICAS

Se establece la facultad que tiene el Ejecutivo Federal expresado en el cuarto párrafo del artículo 25 constitucional, acerca de que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que señala el artículo 28 - párrafo cuarto de la Constitución. Dentro de estas áreas es- tratégicas tenemos las instalaciones en general, las institu- ciones que componen la red nacional, las incorporadas a la - red nacional, las instalaciones telefónicas, las de servicios especiales, las instalaciones radiodifusoras, comerciales, -- culturales, de experimentación científica; de aficionado, las instalaciones a bordo, así como las sanciones que se estable-

cen los concesionarios y permisionarios que integran lo dispuesto en la Ley General de Vías de Comunicación.

CAPITULO IV: SECTOR PARAESTATAL

Antecedentes, se presenta en orden cronológico el surgimiento de algunos organismos descentralizados.

Administración Pública Paraestatal, se establece de acuerdo con el Artículo 10. párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal quienes integran la administración pública paraestatal y que son Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y los Fideicomisos. Se menciona que la Administración Pública Paraestatal es una administración indirecta porque se realiza a través de organismos descentralizados y empresas de participación estatal. Se determina que la creación de cualquier entidad paraestatal requiere de la expedición de una Ley por parte del Congreso de la Unión o un Decreto del Ejecutivo Federal. Esta Ley o Decreto les otorga autonomía orgánica y financiera y coadyuva para su pleno desarrollo. Las entidades paraestatales quedan sometidas a la tutela de la administración central y por tanto deben sujetarse a las políticas de coordinación, control y evaluación que les señalen.

Se resumen las características de la Administración Pública Paraestatal diciendo que la Administración Pública Paraestatal es parte del Sector Público y por tanto está vinculada con la Administración Central; sus fines son preferentemente económicos sin embargo, en otros coadyuva a la consecución de intereses colectivos de tipo social (como es el caso del IMSS y del ISSSTE), científico y tecnológico (como es el caso de CONACYT e IMP); agrupa entes no territoriales ya que los fines de éstos presentan la característica de especialidad, es decir, sólo interesan a determinadas personas y en cuanto a su competencia sólo abarca un número determinado del total de los habitantes; su origen legal es a través de una Ley expedida por el Congreso de la Unión o un decreto del Ejecutivo Federal; como parte de la Administración Pública, la Administración Pública Paraestatal posee personalidad jurídica y poder público; está sometida a la tutela de la administración central; tiene capacidad jurídica para actuar enmarcando sus actividades bajo el principio de legalidad; tiene como principio administrativo esencial la "adherencia al fin", es decir, encamina su actividad a lo que los ordenamientos jurídicos establecen; presenta cierta restricción en su facultad de obrar, no obstante que estén dotados de capacidad jurídica, esto debido al propósito del Estado de mantener una tutela integrativa de la administración.

Descentralización Administrativa, se establece que bajo

el nombre de Establecimiento Público Descentralizado, tuvo su origen y desarrollo teórico en Francia.

Se menciona que en México las empresas para-estatales se crean debido a mandatos de orden financiero, constitucional, de seguridad, económico o social.

En el primer caso tenemos las empresas que por su magnitud de inversiones, solo el Estado puede sostener, por ejemplo, Teléfonos de México; en el segundo caso se encuentran las empresas que por mandato Constitucional debe encargarse el Estado, por ejemplo, Petróleos Mexicanos. En cuanto a mandatos de orden de seguridad se encuentran las empresas manejadas directamente por el Estado debido a razones estratégicas, por ejemplo, Comisión Federal de Electricidad. En cuanto al orden económico se mencionan las empresas que el Estado crea con el fin de proteger la economía de las clases desamparadas y combatir la especulación con artículos de primera necesidad, por ejemplo: CONASUPO. Y por último, por razones de orden social, el Estado crea paraestatales cuando se trata de ampliar los servicios de seguridad social, por ejemplo: IMSS, ISSSTE.

Se hace la distinción terminológica entre descentralización y desconcentración, concluyéndose que ambas se encuentran alejadas del centro y que no obstante que se usen indistintamente, presentan diferencias como son; en la descentraliza-

ción se trata de un órgano dependiente del Ejecutivo Federal, que invariablemente tienen personalidad jurídica, que siempre cuenta con patrimonio propio y que posee facultades más autónomas; en la desconcentración nos encontramos con un órgano inferior, subordinado a una Secretaría o Departamento o a la Presidencia, que puede contar no con patrimonio propio y que posee facultades limitadas.

Concepto. Se presentan varios conceptos de descentralización administrativa como son los de los Maestros Faya Viesca, Serra Rojas y Acosta Romero; se concluye diciendo que la Descentralización Administrativa es una forma de organización administrativa que se da fuera de la centralización, por medio de la cual las entidades adquieren autonomía técnica, orgánica, y financiera; mediante disposición jurídica expresa que las sujeta a la tutela del Poder Ejecutivo Federal.

Características. Los organismos descentralizados presentan como características que todos son creados por una Ley del Congreso de la Unión o un Decreto del Ejecutivo Federal, tienen régimen jurídico propio; cuentan con personalidad jurídica propia que les otorga el acto de creación; tienen una de nominación; cuentan con una sede de las oficinas y dependencias y un ámbito territorial; tienen órganos de dirección, administración y representación; cuentan con una estructura administrativa interna; cuentan con patrimonio propio; tienen -

un objetivo; una finalidad y un régimen fiscal.

Se presenta una práctica de campo aplicada a Telecomunicaciones de México como organismo descentralizado.

Tipos de Descentralización.- Basándose en criterio funcional y criterio práctico se presentan dos tipos de descentralización administrativa. La descentralización administrativa por servicio o funcional se refiere a las llamadas "entidades", por ejemplo, función salud como es el caso del IMSS e ISSSTE y la descentralización administrativa por colaboración en la cual se utiliza un criterio práctico, en ésta, los particulares ayudan al gobierno en el cobro de impuestos e in formando a sus agremiados sobre asuntos urgentes, por ejemplo, CANACINTRA, Notarías, Colegios de Abogados, Colegios de Ingenieros.

Patrimonio. Se analiza el concepto clásico del patrimonio, posteriormente se establece que el patrimonio de los organismos descentralizados está constituido por el conjunto de bienes que son del dominio público como son los inmuebles, - bienes de dominio directo, como son el subsuelo y la plataforma continental y que tiene a su disposición el organismo descentralizado denominado "Petróleos Mexicanos". También cuentan los organismos descentralizados con un conjunto de bienes y derechos que están sujetos a un régimen de Derecho Privado y de los que pueden disponer libremente, por ejemplo, mobilia

rio, equipo de oficina, equipo de transporte, patentes, tecnologías. Algunos organismos descentralizados cuentan con subsidio o aportaciones temporales o permanentes que le otorga - la Administración Central. También se encuentran dentro del patrimonio de los organismos descentralizados los ingresos - propios del organismo derivados del ejercicio de su actividad; es decir, los que obtiene por los servicios o bienes que - - presta o produce, respectivamente.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

I.1 Panorama Universal

El hombre de todos los tiempos en eterna aventura, trata de comunicarse con sus semejantes a través de las distancias. - La luz y el sonido actúan como medios transmisores. El presente trabajo se refiere a la trascendencia que ha tenido en la humanidad las telecomunicaciones, es necesario definir el concepto telecomunicaciones. Por lo tanto, diremos que es toda transmisión o recepción de signos, señales, escritos e imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

La imprenta y los transportes aceleraron las comunicaciones y expandieron su área de influencia entre comunidades - - apartadas por la geografía. En la medida en que se emplearon las relaciones entre los pueblos y surgieron instituciones locales e internacionales de mayor radio de acción, las necesidades requirieron de instrumentos más eficaces de comunicación para satisfacer las exigencias de la evolución cultural y económica. Los incomparables servicios prestados por el Correo, esenciales para la transmisión de las informaciones más elementales, y como fueron más complejas se vieron limitados

por su lentitud. En estas condiciones, se hacía más necesario un medio de comunicación más rápido, los científicos e investigadores lo lograron al descubrir el telégrafo, mediante la investigación pura de la electricidad que permitió encontrar diversas medidas para generar y transmitir corrientes, creándose así las bases para las comunicaciones eléctricas. El primer avance importante en la aplicación de la electricidad a una comunicación más rápida y distante, fue el invento del telégrafo eléctrico, lo cual aconteció en 1837 cuando Samuel F.B. Morse, pudo transmitir el primer mensaje telegráfico entre Munich y Rogenhausen. Los ingleses en el mismo año transmitieron otro mensaje entre Euston y Camde. Posteriormente en 1844, Morse envió señales de Baltimore a Washington. Unos años después existían ya en actividad 50 empresas en el territorio de los Estados Unidos. Hacia 1861 el telégrafo era un medio de comunicación usual en Europa.

Cabe señalar que, utilizando el telégrafo vías físicas para la conducción de señales, para establecer la comunicación, con el continente europeo, fué necesario tender un cable submarino, lo cual se logró en el año de 1866.

EL TELEFONO

La siguiente inquietud para los científicos fue la transmisión de la voz, y al respecto Alejandro Graham Bell explicó su teoría con las siguientes palabras: Si puedo hacer que una corriente eléctrica cambie de intensidad como cambia el aire en densidad durante la producción del sonido, estaré en aptitud de transmitir telegráficamente la palabra.

Lo cual finalmente logró, no sin antes tener varias disputas legales con investigadores que lograban idénticos avances en Europa. En el año de 1878 se estableció el primer servicio telefónico y la primera central de tipo comercial con 21 abonados en New Haven, Connecticut. Por diversos obstáculos legales y económicos, la introducción del teléfono en Europa, fué relativamente tardía. También en este caso, fué necesario que se tendiera un cable para lograr el servicio telefónico trasatlántico, lo cual aconteció en 1927.

En nuestro país, la primera conversación telefónica de carácter experimental se produjo en 1878 entre la "Capital de la República" y Tlalpan. En ese mismo año se instaló la primera línea telefónica permanente entre el Palacio Nacional y el Castillo de Chapultepec. Diez años después, se otorgó la primera concesión a la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, subsidiaria de una empresa extranjera, para establecer

el servicio telefónico público. En ese entonces existían unos 800 aparatos en el país.

En 1903, otra empresa extranjera, Teléfonos Ericsson obtuvo una nueva concesión. Estas dos compañías funcionaron in dependientemente hasta que en el año de 1936, con fundamento en la Ley de Vías de Comunicación, el Gobierno presionó para que esas empresas enlazaran sus sistemas, ya que su aislamiento causaba graves perjuicios al desarrollo de las comunicaciones. Por último, en 1948 se integró la compañía Teléfonos de México, S.A., con lo que se logró fusionar ambas empresas.

LA TELEGRAFIA INALAMBRICA

La Telegrafía Inalámbrica está asociada al nombre de Gui llermo Marconi, físico italiano que inició sus experimentos en ese campo en el año de 1890 y logró enviar una señal eléctrica por el Canal de la Mancha en 1899; en 1901 transmitió el primer mensaje inalámbrico a través del Océano Atlántico a una distancia de más de 3000 millas.

Por otra parte, Eduardo Branly es considerado en Francia como el inventor del telégrafo inalámbrico. Su principal con tribución fue un tubo de cristal lleno de limaduras metálicas que le sirvió para demostrar que las ondas electromagnéticas producidas a una distancia hasta 25 metros del aparato

hacían que las partículas metálicas se adhirieran unas a otras, permitiendo el paso de una corriente. Sin embargo, Marconi perfeccionó este invento, utilizando un dispositivo impresor telegráfico.

LA RADIO

De la transmisión de señales radioeléctricas a la transmisión de la voz, solo había un corto paso. Los avances siguientes en la telefonía sin hilos fueron la válvula de 2 electrodos y posteriormente la de 3 electrodos que representaron uno de los más grandes inventos en los anales de la electricidad.

En el año de 1909 se inició el desarrollo de la transmisión de la voz por radio, estableciéndose las bases para que en la actualidad, la radio integre una Red Mundial de Telecomunicaciones.

En lo que respecta a nuestro País, las radiodifusoras comerciales se iniciaron en el año de 1923, operando en la actualidad: 523 radiodifusoras de ampliación modulada, 62 de frecuencia modulada, 15 de onda corta, 11 culturales en onda corta, y 4,508 radioaficionados.

La creciente solicitud de permisos para explotar estaciones radiodifusoras comerciales en diferentes partes de la re-

pública es una demostración del desarrollo alcanzado para este medio de expresión, el cual inclusive ha favorecido a la Industria de armadoras de aparatos radioreceptores. En el aspecto cultural, ha permitido la iniciación de programas para radiocomunicación educativa de los que se esperan grandes logros, para aminorar el problema que representa este aspecto en nuestro país.

LA TELEVISION

El concepto de Televisión data de 1884, considerando el disco explorador de Nipkow y los sistemas mecanizados de transmisión de imágenes del norteamericano Charles Jeankins y del inglés Braird. Pero Campbell Swinton, en 1908 estableció uno de los principios básicos de la televisión electrónica, aunque en 1914 no se disponía de instrumentos fotosensitivos. A partir de esa fecha se aplicaron nuevas técnicas en la construcción de tubos electrónicos de amplificación, en los tubos de rayos catódicos (de los cuales el cinescopio es una variedad particular) y de otros métodos e instrumentos esenciales para transformar la televisión en un medio práctico de comunicación.

En el año de 1936 se hicieron transmisiones experimentales de televisión en Nueva York, y en 1937 se originaron las unidades móviles en Londres. La venta de aparatos receptores

de televisión y la inauguración del servicio público, principió en abril de 1939. El uso de repetidoras automáticas en 3 colores y la introducción del foro para espectáculos por televisión, fueron los progresos registrados en el año de 1940.

La Segunda Guerra Mundial frenó el desarrollo de la televisión durante el período de 1938 a 1949. Pero por contra, se perfeccionó el radar por la aplicación de muchas de las técnicas concebidas para la televisión. Al terminar esta con tienda, los adelantos del radar se aprovecharon para mejorar los métodos de transmisión de imágenes.

Solo en Estados Unidos, Rusia, Francia e Inglaterra disponían en 1948 de programas regulares de televisión. Sin embargo, en la actualidad en la inmensa mayoría de los países del mundo existen estaciones transmisoras de televisión, las más de las veces unidas a una red. El advenimiento de las co municaciones vía satélite artificiales ha hecho posible la co municac*ión* intercontinental, permitiendo que, cientos de millones de personas puedan captar simultáneamente una transmisión en casi todos los continentes.

Como ejemplo, podemos mencionar que esto aconteció en el año de 1968 cuando nuestro país transmitió los XIX Juegos Olímpicos, y en el año de 1970 mandábamos la imagen del IX Campeonato de Fútbol a un teleauditorio estimado en más de seiscientos millones.

No obstante, regresándonos un poco en el tiempo, diremos que en México se instaló el sistema comercial de televisión - en el año de 1950. Originalmente en el Distrito Federal y -- posteriormente en las principales ciudades: Guadalajara, Monterrey, Veracruz, etc.

Más adelante, Teléfonos de México, S.A., empezó a instalar sistemas de microondas que permitieron la transmisión de programas de televisión a diversas ciudades, e inclusive la - recepción de programas originados en el extranjero. Pero la culminación de esta etapa, fue la construcción de la red federal de microondas, llevada a cabo por la Dirección General de Telecomunicaciones, en un grado tal, que ha logrado la posibilidad de transmisión y recepción en la mayor parte de las ciudades de nuestro país, mediante la autorización para establecimiento de grandes cadenas de televisión. Hasta las últimas estadísticas del año de 1971, existían en la república 64 - - transmisores de televisión.

Simultáneamente con la televisión y el radar, se estaban logrando adelantos fundamentales en un campo denominado de -- conducción de señales.

Desde la telegrafía, tanto alámbrica como inalámbrica, - la telefonía y el radio, se estaba ya efectuando una conducción de señales, solamente que ahora y en el caso de la tele-

visión, había de encontrarse un medio para conducir señales - tanto de imagen como de sonido simultáneamente.

La solución a este problema se encontró en la utilización de las microondas y los cables coaxiales. Alejados totalmente del aspecto técnico, pretenderemos describir a estas microondas como un haz que va de un punto a otro punto, semejando un rayo de luz, o bien semejando una amplia carretera. Este medio de conducción tiene una capacidad fabulosa de canales, lo cual permite conducir señales de telefonía, imagen cromática o imagen en blanco y negro, sonido facsímil, telefoto, telex, transmisión de datos, teleinformática, etc., etc.

Estas microondas, se han visto complementadas con el uso de estaciones terrenas para transmisiones intercontinentales Vía Satélites artificiales. Estos satélites pueden ser de dos clases: los pasivos que simplemente reflejan las señales que reciben, y los activos y que reciben señales, cambian sus frecuencias y las retransmiten convenientemente amplificadas.

El "Eco I" lanzado en 1960, fue el primer satélite pasivo de comunicación. En enero de 1965 fue puesto en órbita el "Eco II". El primer satélite activo fue el "Telestár I", lanzado el 10 de julio de 1962. El "Relay" fue enviado en diciembre de ese mismo año. Con todos ellos se realizaron importantes comunicaciones telefónicas y de televisión, pero -

era un problema complejo usarlos en los servicios de telecomunicación continua, pues se requería que en el momento en que un satélite dejara de estar sobre el horizonte de las dos Estaciones Terrenas Terminales, apareciese otro, en sustitución del anterior. La solución se obtuvo mediante el lanzamiento de satélites sincrónicos (que giran en el mismo sentido de la tierra a una velocidad que le permite estar siempre sobre el mismo punto), de donde nacieron las series "SYNCOM", "BIRD" e "INTELESAT" de los Estados Unidos, y los satélites "MOLNIYA" de la Unión Soviética.

En estas condiciones, surgió en los Estados Unidos una Corporación Internacional de comunicaciones por Satélites (INTELSAT), a la cual se incorporó México como socio en el año de 1968 para poder funcionar con su estación terrena ubicada en Tulancingo, Estado de Hidalgo. A esa corporación pertenecen, a la fecha, aproximadamente cien países.

T E L E X

Conjuntamente a estos adelantos, surgió el "Telex", cuyo nombre es la abreviatura de las palabras Teleprinter Exchange, y que permite la intercomunicación inmediata entre dos abonados que transmiten escritura a máquina. Esto puede hacerse tanto en forma local, regional o internacional.

Los adelantos en ese sentido nos llevan a mencionar los servicios de: transmisión de datos a alta velocidad, telefoto, facsímil, teleinformática, etc. Este último permite que los usuarios puedan utilizar máquinas computadoras remotas desde sus propias oficinas o inversiones mínimas. Es decir, utilizarán equipo periférico sin necesidad de adquirir computadoras, pudiendo tener acceso a sistemas de computación electrónica tanto en México como en el extranjero.(1)

En nuestro país el servicio telex se inició en el año de 1957 con un enlace entre la Capital de la República y el puerto de Acapulco. La primera conexión telex internacional se hizo en 1960 entre México y los Estados Unidos Vía Western Unión; posteriormente el servicio se extendió hacia Canadá y Europa. En 1961 se estableció otra conexión RCA con los Estados Unidos de Norteamérica y otras naciones del mundo. En 1963, Vía Italcable, se incrementaron los enlaces internacionales con Italia y Europa. Por último, en 1969 se logró este servicio hacia Europa pero mediante la estación terrena para telecomunicaciones vía satélites artificiales.

Esta es la actualidad en el avance en materia de Telecomunicaciones (en explotación comercial) en el mundo y en nues

(1) Boletín No. 1 del 6 de enero de 1972. Del Departamento de Estadística y Publicaciones de la Dirección General de Telecomunicaciones.

tro país, y es deseable que exista un sentimiento universal de utilizar los avances de la ciencia técnica en este campo, mediante una cooperación y coordinación de todos los pueblos, para que sea un medio de mantenimiento y de progreso en la cultura y en el desenvolvimiento de la humanidad.

1.2 Introducción del Telégrafo en México.

En México, la comunicación telegráfica fué establecida mediante una concesión otorgada a Juan de la Granja para que instalara una línea telegráfica entre México y Veracruz, el 10 de mayo de 1849. José Joaquín Herrera en el poder decreta:

"Artículo 1o. Se concede privilegio exclusivo por el término de diez años, al ciudadano Juan de la Granja para plantear en la República, telégrafos eléctricos.

2o. Si a los dos años contados desde la expedición de la patente no estuviesen establecidos en una línea de cuarenta leguas entre Veracruz y México, caduca el privilegio...(2)

(2) Circular del Decreto que el 12 de Mayo es turnado a los gobernadores del estado, Archivo General, Cámaras de Diputados, Senadores, a los Ministros y a los colegios dependientes de la Secretaría de Relaciones Interiores, firman el Decreto José María Cuevas, Francisco Fagoaga, José Ignacio Villaseñor, Carpeta 33 documento 2771. Centro de Estudios de Historia de México, de Condumex.

Contando con este privilegio, De la Granja escribe a un amigo en New York proponiéndole le busque accionistas (basándose en la circular emitida por José María Lacunza el 12 de mayo de 1849, en la que decía que el privilegio no puede ser enajenado sin conocimiento previo del gobierno; si la enajenación se hiciera a extranjeros, era preciso que éstos renunciaran antes a sus derechos de extranjería), rogándole, así mismo, le mande cuanto antes, toda clase de informes sobre aparatos, instalaciones y demás características del sistema telegráfico.

A principios de 1850 llegan a México los primeros aparatos telegráficos conocidos hasta entonces, así como una primera máquina productora de la luz eléctrica, Juan de la Granja realiza los experimentos iniciales de telegrafía en circuito local.

Toda vez que nadie tomó interés por formar parte de la sociedad, el gobierno, presidido por José Joaquín Herrera, -- aporta la cantidad de \$2,500.00 y Hermenegildo de Villa y Cosío, más tarde director de la empresa, suscribe \$60,000.00. -- En este tiempo De la Granja trae a México cuatro telegrafistas de Estados Unidos de América de reconocido prestigio.

Es hasta 1851 cuando el general Mariano Arista, preside en ese entonces, acompañado por altos dignatarios de su go-

bierno, la inauguración del servicio telegráfico entre la capital y el pueblecito de Nopalucan, Puebla, Vía Río Frío-Puebla, con extensión de 180 kilómetros.

En el mismo año, ocurre la transmisión de los primeros telegramas, mensajes de prensa dirigidos desde Nopalucan a los diarios capitalinos, uno para EL SIGLO XIX y otro para EL UNIVERSAL, donde se les comunica la próxima visita de Monseñor Luigi Clementi, nuncio papal a la ciudad de Puebla.

En 1852, al término de la línea México-Veracruz de 408 kilómetros de extensión, quedan enlazadas telegráficamente las poblaciones de Nopalucan, San Andrés Chalchicomula —después ciudad Aquiles Serdán—, Puebla, Orizaba y Córdoba, los primeros mensajes son turnados entre Veracruz y Orizaba.(3)

Por otra parte, la comunicación telegráfica internacional existe en nuestro país desde 1897, mediante una concesión a la Compañía Telegráfica Mexicana, subsidiaria de la WESTERN UNION TELEGRAPH de los Estados Unidos; La explotación monopolística por el estado se encuentra establecida en la constitución de 1819, pero el estado nacionalizó los servicios telegráficos internacionales hasta el año de 1949.

(3) El Siglo XIX, Tomo V, época Cuarta, año Undécimo, número 1043.

I.3 Intervención Francesa

A raíz de la suspensión temporal de pagos decretada por Benito Juárez en 1861, La convención de Londres determinó el envío de una expedición naval hacia México. Barcos de España, Inglaterra y Francia llegan a Veracruz en 1861 y 1862. Tras un período de negociaciones, las fuerzas españolas e inglesas abandonan el país, no así las francesas, Napoleón III, con alevosía, pretende instituir en nuestro país una monarquía su jeta a su protectorado.

El gobierno de Benito Juárez aprovechó el telégrafo para estar enterado del avance del ejército francés. El telegrama fué el medio de comunicación más usual, el más rápido y efectivo. En 1862 el diario EL SIGLO XIX informa sobre el apoderamiento de la tejería de los Zuavos.

Juárez nombra General en Jefe del ejército republicano - destinado a detener a los franceses, al General Ignacio Zaragoza. El telégrafo funciona con insistencia los días 2 y 3 - de mayo de 1862 relatando preparativos del combate y solici - tando armas, pertrechos y herramientas de combate. El día -- cinco, muy temprano, el General Santiago Tapia, al mando polí - tico de la capital poblana, informa que las columnas enemigas, situadas en dirección de los cerros y línea que ocupa con sus tropas el General Zaragoza se preparan para un ataque; A las

doce del día el General Zaragoza a fuego de cañón hace retroceder a los invasores en los fuertes de Loreto y Guadalupe; - la caballería Mexicana trata de detenerlos, la victoria sonríe a las tropas de Zaragoza a las 5:49 de la tarde del mismo día cinco.(4)

Juárez: recibe un telegrama donde es informado del buen comportamiento de sus generales y soldados, y de la lección severa recibida por los franceses. El enemigo se retira hacia Amozoc, hostilizado por la caballería mexicana.

I.4 Organización del Telégrafo durante La Revolución

El movimiento trepidante disloca los adelantos conseguidos con anterioridad, las fricciones surgidas al calor de los debates y las batallas, en un ir y venir por el territorio nacional, disgregan las líneas telegráficas, tiran postes y desconectan líneas. Durante prácticamente una decena de años, a partir del grito libertario de Aquiles Serdán y la chispa vehemente de Francisco I. Madero, no puede hacerse un balance justo, preciso, de la red telegráfica.

Al triunfo rotundo de la candidatura Maderista, el poder

(4) Méndez Moreno, Rafael. El Telégrafo en el destino Nacional. Pág. 208.

queda en sus manos el 16 de noviembre de 1911; No obstante su éxito arrollador, en su gobierno no priva la solidez, indeciso e inseguro, ingenuo, designa un gabinete que llena de profundo malestar y disgusto. Sucédense las sublevaciones, así la de Emiliano Zapata, o la de los hermanos Vázquez Gómez, - Bernardo Reyes, Pascual Orozco y Félix Díaz.

Con Madero, funge como Director General de Telégrafos Federales Mario Méndez, antiguo telegrafista de aprobada competencia administrativa, durante su gestión la red para el primero de julio de 1911, sumaba 36,049.5 Kms. en líneas y - - 78,391.3 Kms. en desarrollo de los hilos conductores, al 30 - de junio de 1912 abarca 36,668.9 Kms. en líneas y 81,070.1 en desarrollo.(5)

Francisco I. Madero, en ese entonces atrapado en las redes de Victoriano Huerta, sucumbe, y Mario Méndez que hasta - en ese entonces realizaba una buena labor al frente de Telé - grafos Federales, renuncia a su cargo.

Al usurpar la presidencia del país Victoriano Huerta, - juega con la Dirección General de Telégrafos Federales, además de establecer una rígida censura en las líneas telegráfi-

(5) Memoria de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, 1911-1912, p. 141.

cas. Fernando Gil intenta militarizar el telégrafo; En 1913 dicta un acuerdo en el cual comunica al personal telegráfico que el general Rafael M. Pacheco, comisionado por la Secretaría de Guerra, proporcionará instrucción militar a empleados; el personal femenino debe presentarse a inscribir a la Cruz Roja o Cruz Blanca, en ese entonces se dispone una vigilancia especial en contra de los telegrafistas descontentos por la muerte de Francisco I. Madero, los empleados sumisos en apariencia, comienzan a comunicarse mediante leyendas de protesta reconocidos como RQ, del tono "Estamos listos para defender a México en caso ofrecido. Pero no así al gobierno espurio de Victoriano Huerta".(6)

Habiendo una mostrada antipatía por el Huertismo en 1914, Victoriano Huerta sale de la capital, el término de la instrucción militar ocurre el 4 de agosto, en fecha muy cercana al arribo a la capital de Venustiano Carranza.(7)

Con el triunfo de Venustiano Carranza, el telégrafo adquiere gran impulso. Mario Méndez nuevamente al frente de la Dirección General de Telégrafos Federales actúa con energía y decisión, aumenta las comunicaciones alámbricas, moderniza -

(6) Méndez Moreno, Rafael, El militarismo en Telégrafos durante el régimen Huertista. Pp. 1-2.

(7) Méndez Moreno, Rafael. Op. cit., Pp. 42-60.

los equipos, reglamenta y ordena el desbarajuste que ha dejado el Huestismo.

La etapa revolucionaria acarrea realizaciones de cierto relieve. Durante los años de 1916-1917, el gobierno de Venustiano Carranza regala a la República de El Salvador una estación radiotelegráfica. En 1922 se construyen otras estaciones, también obsequio de México, en Guatemala, Tegucigalpa y San José.

Más trascendental resulto la expedición del decreto del primer jefe, reglamentado el 19 de octubre de 1916 referente a las estaciones radiotelegráficas, antecedente para que la constitución de 1917 en su artículo 28, declare monopolio del estado al telégrafo y otros medios de comunicación:

"Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos, no habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni protección a la industria, exceptuándose únicamente lo relativo a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía... (8)

(8) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma a la de 5 de Febrero de 1857.

I.5 La fusión de Telégrafos y Correos

Siendo Presidente de la República el General Abelardo L. Rodríguez, a principios de 1933, corre el rumor de que la Dirección General de Telégrafos Nacionales va a formar una sola dirección con el ramo de correos, la fusión de ambos tiene lugar el 2 de febrero de 1933, ocupando el cargo de Director General Arturo M. Elías, no obstante la oposición y resistencia de los telegrafistas quienes se sintieron menospreciados porque se les coloca bajo las órdenes de los titulares de Correos.

Los telegrafistas aparentemente carentes de organización, concertan sus fuerzas con presteza, alistándose para una lucha que consideran justa. La unión de empleados dirige un mensaje al Ejecutivo manifestándole los inconvenientes a que se expone a la fusión, mensaje que no les contestado, razón por la cual integran un comité de huelga, integrado por Antonio Dávalos Jara como presidente, J. Guadalupe Montoya Sánchez como vicepresidente, Arístides Barrera y Francisco D. Velasco como secretarios y Francisco Ayala como tesorero.(9)

El 9 de febrero de 1933 es dada a conocer la Ley de Fu-

(9) Dávalos Jara, Antonio, Breves apuntes sobre la huelga de telegrafistas, 14 de febrero de 1933, p. 2.

sión, por sugerencia de Pedro Martínez Torel, los telegrafistas realizan una gran manifestación, surgen propuestas para que medie en el conflicto la Cámara del Trabajo, el movimiento sólo obedece a un impulso de defensa gremial personal que dirige al comité de huelga, entra en pláticas con funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que al fin propone:

- I.- El Secretario de comunicaciones invita al personal de telégrafos a reanudar sus labores.
- II.- Empeña su palabra como caballero, militar y funcionario, en el sentido de que no ejercerá represalias de ningún género en contra de quienes no han secundado el Movimiento.
- III.- Los salarios de los telegrafistas no serán disminuidos, respetándose el presupuesto aprobado por las Cámaras para el ejercicio de 1933.
- IV.- La fusión de los Servicios Postal y Telegráfico necesariamente se llevará a cabo, por tratarse de un acuerdo presidencial.
- V.- El gremio de telegrafistas no será postergado ante el personal postal...(10)

(10) López Fuentes, Isaac. Semblanza Trágica del Telégrafo y de los Telegrafistas Nacionales, p. 24.

dichas proposiciones no son elaboradas por escrito, lo que ocasiona su incumplimiento; El personal es rechazado por quien se hace cargo eventual de la situación; cunde el desconfianza y el desánimo. El 21 de febrero es expedido el cese inmediato de los directivos y delegados del Comité huelga, para 1935 nace la primera agrupación de telegrafistas con perfiles definidos, ocupase en organizar la defensa de los trabajadores y en levantar la moral de quienes rechazan la infortunada fusión, acuerdan la formación y constitución de la alianza de telegrafistas Mexicanos, amparados en los artículos 9 y 123 constitucionales, con el objeto de trabajar en bien de la colectividad sin tendencias personalistas y fines lucrativos y procurar el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros, en febrero de 1937 desaparece la Alianza de Telegrafistas Mexicanos al formarse el Comité Ejecutivo Nacional de Alianza y el Sindicato Unico de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Estando al frente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el General Maximino Avila Camacho se formula un memorándum en el que se exponen los motivos del fracaso de la fusión Correos-Telégrafo, y el citado memorándum es puesto a la consideración de su hermano Manuel. Se comprende la necesidad del funcionamiento separado de ambos ramos propiciado por la creación del Departamento de Telecomunicaciones que oficialmente comienza a trabajar en enero de 1942. El proyec

to de desfusión resulta inaplazable, el Diario Oficial del 7 de mayo de 1942, considera allí que siendo nugatorias la economía y la eficiencia perseguidas al fusionar ambos ramos: - emite el siguiente decreto:

- I.- Se deroga el derecho que establece la fusión de los servicios de Correos y Telégrafos, publicados en el Diario Oficial del 2 de febrero del año de 1933.
- II.- Se segrega de la Dirección General de Correso y Telégrafos, la Subdirección de Telégrafos con todas las dependencias que le están adscritas.
- III.- Se autoriza al C. Secretario de Comunicaciones y - - Obras Públicas para incorporar la Subdirección de Te légrafos al departamento de Telecomunicaciones, crea do por acuerdo de 13 de febrero de 1941. (11)

1.6 Contratos y Líneas Federales

En agosto de 1880 aparece un contrato en relación al ferrocarril; La explotación del que piensa comunicar Antón Lizardo con Huatulco o Puerto Angel; firman el documento Manuel Fernández por la Secretaría de Fomento y el representante por el estado de Oaxaca, Juan Fenochio.

(11) Boletín de Telecomunicaciones, Enero de 1943, p. 5.

Jesús de la Vega procura ampliar las líneas, de tal suerte que los acontecimientos habidos en cualquier parte del territorio pueden conocerse a través de ellas. La reparación de las líneas dañadas es vertiginosa. Entre los contratos más relevantes destacan:

FECHA	CONCESIONARIO	LINEA
1879		
XII	Martín Careaga	Tepic-Rosario
1880		
I	Mariano Martínez de Castro	Mazatlán-Culiacán y ramales Elota-Acosta y Guadalupe de los Reyes y Elota-San Ignacio
V	Eustaquio Solar	Unión de los Estados de Tabasco y Chiapas.
X	Mariano Martínez de Castro	Culiacán-Alamos, vía Mocorito Sinaloa-El Fuerte, y ramal Culiacán-Atlata
1881		
IV	Adalberto Barragán; luego Eduardo y Angel Barragán.	Tuxpan-Ozuluama, vía Tamiahua y Tantima.
VI	Simón Sarlat, Cástulo A. Vera y José Francisco Maldonado, por el gobierno del Estado de Tabasco, y Manuel Fernández Leal.	Frontera-San Juan Bautista
VII	Manuel del Castillo Negrete.	Guadalajara-Manzanillo, vía Colima.

VII	Francisco Uribarrera	Guadalajara-San Blas, vía Te- pic.
VIII	Martín Mérito	Cunduacán-Minatitlán, vía Hui- manguillo.
VIII	Maximiliano R. Gutman; luego Irieneo Paz, - - quien traspasa sus de- rechos a Manuel Viade- ro y Cía.	León-Chilchiuites, vía Lagos Aguascalientes-Zacatecas-Fres- nillo Campeche-Carmen, vía Champo- tón.
VIII	Antonio Casilla	
X	Federico Méndez Rivas, en representación de Mi- guel Ultrilla	Tuxtla Gutiérrez-Juchitán, y ramal a Tonalá.
XI	Ignacio Ugalde y Crisó- foro Redondo	Ozuluama-Ometusco, vía Tanto- yuca-Huejutla-Zacualtipan-Pa- chuca
XI	Andrés C. Sosa, en lu- gar de Martín Mérito	Cunduacán-Minatitlán.
1882		
II	Eduardo y Angel Barra- gán	Ozuluama-Tampico
IV	Felipe Arellano, en re- presentación de Martín Ortíz.	Alamos-Hermosillo, vía Quirie- go Bayoreca y San Marcial
V.	Irieneo Paz, en repre- sentación de Manuel Viadero y Cía.	Lagos de Guadalajara
V	Francisco Chiapa	Tehuacán-Puebla
X	Manuel Castillo Negre- te.	500 leguas en el lugar que se le designe, especialmente Ta- maulipas
XII	Gustavo Domínguez	TekaxPeto, Izamal-Espita-Tzi- min-Valladolid,Acencek-Sotuta

El 1 de julio de 1891, al crearse la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las líneas telegráficas en poder de la Federación, a cargo de la Secretaría de Fomento, - pasan a ser administradas por ella. La Dirección General de Telégrafos Federales ejerce sus funciones por medio de cuatro departamentos o seccionados, denominados: de Construcción de Líneas, de Personal, de Servicio, de Almacén y de Archivo. Como la contabilidad y glosa de las cuentas de las oficinas telegráficas en esa época no dependen de la Dirección especial de la Secretaría de Fomento, de inmediato se le devuelven a - la propia Dirección las funciones que le corresponden por derecho, creándose un nuevo departamento, llamado Contabilidad y glosa, que comienza a funcionar inmediatamente. (12)

La red queda reajustada en 20 zonas, cada una de ellas a las órdenes inmediatas de un inspector y comprenden:

(12) Memoria de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, 1891-1896. p. 49.

ZONAS	NUMERO DE OFICINAS	EXTENSION DE LINEAS EN Km.
1	21	4 370,170
2	18	1 420.030
3	13	942.750
4	17	1 150.300
5	14	1 185.770
6	20	1 546.110
7	8	599.170
8	12	1 196.930
9	9	615.930
10	24	2 040.530
11	11	745.820
12	12	1 763.380
13	11	872.080
14	15	2 438.580
15	17	1 868.740
16	9	867.330
17	17	1 085.210
18	10	2 983.280
19	12	804.480
20	10	599.170
totales	280	20 305.760 (13)

Unido el kilometraje a los 2 514 kilómetros que representan las líneas de la empresa Jalisco, adquiridas por la Federación un año antes, suman 31 819.760 kilómetros de líneas telegráficas.

(13) Memoria de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Op. cit. pp. 49-50.

A los Estados se les han cedido temporalmente:

ESTADO	NUMERO DE OFICINAS	EXTENSION DE LINEAS EN Km
Aguascalientes	4	61.151
Coahuila	2	132.000
Colima	2	90.378
Durango	6	250.850
Guanajuato	5	123.056
Guerrero	12	484.940
Jalisco	5	132.501
México	6	119.250
Michoacán	21	828.451
Morelos	10	194.666
Oaxaca	<u>6</u>	<u>199.460</u>
totales	79	2 616.703... (14)

1.7 Nacionalización del Servicio Internacional

El Servicio Telegráfico Internacional nace mediante contrato de 24 de marzo de 1879, con la Compañía del Cable Mexicano, junto con la Compañía Telegráfica Mexicana y La Western Unión Telegraph Co., el 15 de noviembre de 1897; hasta el año de 1946 comienza la lucha para la nacionalización de tal servicio, el Departamento de convenios, contratos y concesiones presenta un proyecto para no renovar más la concesión, dicho

(14) Memoria de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, *ibidem*. p. 50.

proyecto es turnado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde despierta cierta codicia entre los altos funcionarios.(15)

El 23 de mayo de 1946 varios funcionarios de la citada Dirección General de Telecomunicaciones pactan un tratado de Caballeros por el cual quedan comprometidos a no firmar el contrato respectivo con la Western y en no renovar cualquier otro, con compañías de intereses ajenos.

El 15 de junio de 1948, el contrato habido con la Western Union Telegraph Co., y la Compañía Telegráfica Mexicana es denunciada para su terminación,(16) favorece tal decisión en el hecho de que las compañías norteamericanas vienen resistiéndose en los últimos tiempos a invertir en las comunicaciones.(17)

El cese de la concesión al cable ocurre hasta el 6 de junio de 1949, cuando tiene lugar la creación del Departamento

(15) Según Julián Acosta López, en Nuestro Servicio Internacional, Apuntes para la Historia, el contrato está vencido desde el 9 de marzo de 1946, pero sigue operando mediante un permiso provisional.

(16) Maciel Mercado, Rafael. El Servicio Telegráfico Internacional en México. En: Teledato, Opus 206, Junio de 1976. p. 31.

(17) Maciel Mercado, Rafael. Op. cita. p. 34.

de Servicio Telegráfico Internacional, el esfuerzo de técnicos, telegrafistas, personal administrativo y mensajeros vence todo género de dificultades al grado de que los usuarios no perciben la ausencia de las compañías extranjeras. México recupera el control y el Manejo de sus propias comunicaciones telegráficas con el extranjero.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO

C A P I T U L O I I

MARCO JURIDICO

II.1 Artículos 25 y 28 Constitucionales

Conforme a lo que establece el artículo 25 Constitucional, corresponde al estado la rectoría del desarrollo Nacional, pero garantiza que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático por lo que el estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, por lo que se refiere al sector público el estado tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28 párrafo cuarto de la constitución, manteniendo siempre la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso, se establezcan, así mismo el estado podrá participar por sí, o con los sectores ya sea social o privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias de desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad, el mismo estado apoyará e impulsará las empresas de los sectores tanto social como privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, por último el artículo 25 constitucional indica que la Ley establecerá los mecanismos que faci-

liten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social para la distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Por otra parte el Artículo 28 constitucional contempla la prohibición de monopolios, las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan leyes, a excepción hecha en su párrafo cuarto se establece que no constituirán monopolio las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del gobierno federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear, electricidad, ferrocarriles, que las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

11.2 Artículos 90 y 93 Constitucionales

La creación de Telecomunicaciones de México tiene su fundamento Constitucional en el artículo 89 Fracción I, que otorga al Presidente de la República Mexicana, la facultad de expedir decretos y/o reglamentos.

Fué a través de los decretos de fecha 19 de agosto de -

1986 publicado el 20 del mismo mes y año, y el de modificación de fecha 16 de noviembre de 1989 publicado el 17 de noviembre de 1989 como nace el organismo descentralizado denominado Telecomunicaciones de México.

Tal como lo establece el artículo 90 Constitucional, los organismos descentralizados se registrarán por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y actualmente por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, las que definirán las bases generales para su creación, la intervención del Ejecutivo Federal en sus operaciones, así como las relaciones que existirán entre las administraciones central, y los organismos descentralizados.

Por su parte el artículo 93, contempla la obligación que tienen los organismos descentralizados, como parte de la Administración Pública Federal de rendir cuenta a su cabeza de Sector, para que éste, a su vez, las rinda al Congreso.

Es conveniente citar, ya que hablamos de artículos constitucionales, que por lo que se refiere a los trabajadores de Telecomunicaciones de México, que el apartado "A" del Artículo 123, en su Fracción XXXI, inciso B, alude a los organismos descentralizados.

Sin embargo, a la fecha no hay un criterio definido para

clasificar a los trabajadores de los diversos organismos descentralizados dentro del apartado "A" o del apartado "B".

En el Apartado "A" tenemos a trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, del Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros, que están sujetos a la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de este apartado.

En el Apartado "B" del mismo artículo 123 Constitucional no se menciona a los organismos descentralizados, no obstante que la mayoría de ellos, se encuentran en este apartado; lo anterior obedece a que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 10., Fracción I, contempla la incorporación a su régimen de trabajadores de entidades de la Administración Pública Federal, por la Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal.

Por ende, tenemos que organismos descentralizados como el Instituto Mexicano del Petróleo, así como Telecomunicaciones de México, se ubican en el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

11.3 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

El Poder Ejecutivo Federal, a través del Presidente de la República Mexicana, se auxilia de la Administración Pública para poder cumplir con sus atribuciones.

La Administración Pública es una entidad formada por los diversos órganos del Poder Ejecutivo Federal que dependen directa o indirectamente de éste, su finalidad es realizar tareas sociales permanentes y eficaces de interés general.

Por otro lado tenemos que la iniciativa privada está -- constituida por un grupo de personas, comerciantes, industriales, profesionales que unen sus capitales, esfuerzos y métodos, ordenándolos y coordinándolos con el fin de alcanzar resultados óptimos.

Una diferencia entre la administración pública y la iniciativa privada, radica en que la institución pública velará por los intereses generales que le fueron confiados por la ley; en tanto que, la iniciativa privada persigue un propósito de lucro así como la satisfacción de un interés particular. No obstante lo anterior, ambas instituciones tienen como meta la eficacia, el rendimiento y la productividad, esta última tan de moda actualmente en la Administración Pública Federal.

El ordenamiento jurídico que estructura a la Administración Pública Federal, es la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en vigor a partir del 1o. de enero de 1977 y que abrogó a la llamada Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958.

La Administración Pública, para realizar su actividad, cuenta con una estructura jurídica (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) con elementos materiales que son el conjunto de bienes que tiene a su disposición y, con el elemento personal, es decir el conjunto de funcionarios, empleados y trabajadores (servidores públicos) que prestan sus servicios a la administración.

La Administración Pública Centralizada está integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República.(18)

La Administración Pública Paraestatal se compone de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de seguros y fianzas y fideicomisos.(19)

(18) Artículo 1o., párrafo segundo LOAPF.

(19) Artículo 1o. párrafo tercero; LOAPF.

La Ley Orgánica de Administración Pública Federal, nombra dependencias a los órganos que integran la Administración Pública Centralizada y denomina "entidades" a los órganos de la Administración Pública Paraestatal.

En el siglo pasado y recién lograda la Independencia, en México, había solamente cuatro Secretarías de Estado y aumentaron a ocho a fines de siglo.

Después de la Revolución de 1917, el número de dependencias (Secretarías y Departamentos), varió entre doce y dieciséis.

En 1881 existían ya dieciséis Secretarías y dos Departamentos y es en 1982, cuando tenemos dieciocho Secretarías y un solo Departamento, que es el dato actual.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal lista las Secretarías de Estado y establece cual es su competencia, así como la del Departamento del Distrito Federal.

El Poder Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, cuenta con las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores

- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Programación y Presupuesto
- Secretaría de la Contraloría General de la Federación
- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de la Reforma Agraria
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Pesca
- Departamento del Distrito Federal

Referente a Telecomunicaciones de México corresponderá:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 - a) Recaudar el impuesto sobre productos del trabajo que generan sus trabajadores.
 - b) Proyectar y calcular los ingresos de este organismo - en coordinación con la Secretaría de Programación y - Presupuesto.

- Secretaría de Programación y Presupuesto

- a) Proyectar y calcular los egresos del organismo, en compatibilidad con la disponibilidad de recursos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Autorizar los programas de inversión pública de la Institución.
- c) Vigilará y evaluará el ejercicio del gasto Público Federal y del presupuesto de egresos asignado al organismo.
- d) Establecerá normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneraciones, capacitación, y desarrollo del personal del organismo.
- e) Regulará la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas que realice la Institución.
- f) Someterá a consideración del Presidente de la República los cambios a la organización del organismos que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica.
- g) Coordinará y desarrollará los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, así como los servicios de informática del organismo.
- h) Dictará las normas a seguir por el organismo, en cuanto a toda clase de adquisiciones, considerando la opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; también establecerá el procedimiento para manejar

jo de almacén, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, patrimonio del organismo.

- Secretaría de la Contraloría General de la Federación

- a) Vigilará al organismo a efecto de que cumpla con las normas de control y fiscalización, además proporcionará asesoría y apoyo en caso necesario.
- b) Establecerá bases generales para la realización de auditorías y en caso necesario y cuando se le requiera podrá también realizar las auditorías al organismo.
- c) Comprobará el cumplimiento de la Institución, en cuanto a obligaciones derivadas de disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores al cuidado del organismo.
- d) Designará auditores externos y comisarios o sus equivalentes a fin de lograr un mejor control de la actividad del organismo.
- e) Está facultada para opinar sobre el nombramiento y en su caso podrá solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control del organismo.
- f) Presentará informe anual al titular del Ejecutivo Federal respecto al resultado de la evaluación del organismo en caso de que haya sido objeto de fiscalización.
- g) Recibirá y registrará las declaraciones patrimoniales

que deben presentar los servidores públicos que laboran en el organismo.

- h) Atenderá quejas que llegaren a presentar particulares contra el organismo, con motivo de acuerdos, convenios o contratos celebrados entre ambos.
- i) Conocerá e investigará los actos, omisiones o conductas de los trabajadores del organismo que presenten declaración patrimonial, a efecto de aplicar las sanciones que correspondan y en caso necesario, hacer la denuncia ante el Ministerio Público con el cual colaborará en todo momento.

- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

- a) Normará, registrará la propiedad industrial del organismo así mismo regulará la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.
- b) Autorizará las compras que realice el organismo en el extranjero.

- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología:

- a) Representará el interés de la Federación en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles del Instituto.

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

Telecomunicaciones de México tiene como cabeza de sector a

la S.C.T., y le corresponde a ésta:

- a) Formular las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones.
- b) Regular, inspeccionar y vigilar los Servicios Públicos de Correos y Telégrafos y sus servicios diversos, conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas.
- c) Otorgar convenciones y permisos previa la opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas de servicios telegráficos y servicios de comunicación INALAMBICA por telecomunicaciones y satélites.

- Secretaría de Educación Pública

- a) Organizará, promoverá y supervisará programas de capacitación y adiestramiento en el organismo. Así mismo apoyará la enseñanza abierta en Telecomunicaciones de México.

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social

- a) Vigilará que el organismo observe y aplique las disposiciones emanadas del Artículo 123 y demás de la Constitución, así como de las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y su reglamento.
- b) Promoverá el incremento de la productividad del trabajo.

jo.

- c) En coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promoverá el desarrollo de la capacitación y - - adiestramiento dentro del organismo.
- d) Estudiará y ordenará las medidas de seguridad e higiene industrial, para la protección de los trabajadores del organismo.
- e) Conocerá a través del Tribunal Federal de Concilia- - ción y Arbitraje de lo siguiente:
 - Conflictos individuales que se susciten entre el or ganismo y sus trabajadores.
 - Registro al Sindicato Nacional de Trabajadores del organismo.
 - Cancelación del registro antes mencionado, en caso necesario.
 - Registro de las condiciones generales de trabajo, - Reglamento de escalafón, reglamento de la comisión Mixta de seguridad e higiene así como de los estatu tos del sindicato nacional de trabajadores del orga nismo.

II.4 Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 - de mayo de 1986, entró en vigor al día siguiente de su publi- cación o abrogó a la Ley para el control, por parte del Go -

bierno Federal, de los organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, del 31 de diciembre de 1970.

El objetivo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública federal.(20)

Telecomunicaciones de México, como entidad paraestatal, dentro del territorio nacional queda sujeto a las disposiciones de esta ley, sin embargo gozará de autonomía de gestión para lograr el cabal cumplimiento de sus objetivos y metas.

La dirección y administración del organismo está a cargo de una Junta Directiva y de un Director General.

La Junta Directiva del organismo está integrada por el Secretario de Comunicaciones y Transportes quien la presidirá por los Secretarios de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público y Programación y Presupuesto y por el Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico, asimismo establece la Ley que por cada miembro propietario habrá un suplente quien será designado por el titular y contará con las mis-

(20) Artículo 2o. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

mas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos; en este caso el suplente será el Subsecretario de Comunicaciones y Transportes.

Por lo que se refiere a la Junta Directiva, nos dice la ley que es la autoridad suprema del organismo, la cual podrá acordar con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal todas las operaciones inherentes al objeto del organismos con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecionalmente en el Director General sus facultades, salvo las que sean indelegables legalmente.

Telecomunicaciones de México en el cumplimiento a lo que establece el artículo 24 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, está inscrito en el Registro Público de organismos descentralizados que lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Para su desarrollo y operación, el organismo deberá sujetarse a la Ley de planeación, al plan nacional de desarrollo y en su caso a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizado, para tal caso deberán observarse los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto, y los que para programas financieros establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los estados financieros del organismo deberán formularse conforme a sus programas anuales, previo informe del comisario público y dictamen del auditor externo.

El Director General, una vez designado por el Ejecutivo Federal, administrará y representará legalmente al organismo y llevará a cabo todos los actos jurídicos de dominio, necesarios para su funcionamiento.

El Órgano de vigilancia de Telecomunicaciones de México estará integrado del Gobierno Federal, por conducto de un comisario público y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, será labor de los comisarios públicos evaluar el desempeño general por áreas del organismo, inspeccionar el nivel de eficacia con apego a las disposiciones legales vigentes, vigilar el cumplimiento de metas y programas así como el manejo de ingresos y egresos pudiendo solicitar toda la información que requieran para la adecuada realización de sus funciones sin perjuicio de las acciones que le corresponden a la Contraloría General de la Federación.

Telecomunicaciones de México se regirá por su estatuto orgánico en lo relativo a su estructura y a las facultades y funciones correspondientes a las distintas áreas que lo integran, para tal efecto, contará con disposiciones generales re

ferentes a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna.

Cuando la Junta Directiva o el Director General no dieren cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuye la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes, así como por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actuará de acuerdo a lo establecido en las leyes infringidas, lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades conducentes.

En resumen, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales sujeta la operación de Telecomunicaciones de México, a fin de asegurar que cumpla con su cometido y actúe conforme a la Legislación aplicable, al control interno del instituto, y en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido.

II.5 Ley de Vías Generales de Comunicación

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940, entró en vigor al día siguiente de su publicación; derogó a la Ley de Vías Generales de Comunicación

de 29 de agosto de 1932, al Código Postal de 22 de abril de 1926 y a todas las disposiciones reglamentarias de los mismos.

El objetivo de la Ley de Vías Generales de Comunicación es regular y determinar todo lo que concierne a las comunicaciones.

Determina la Ley de Vías Generales de Comunicación que son vías Generales de Comunicación:

- I.- Los mares territoriales, en extensión y términos que establezcan las leyes y el derecho internacional;
- II.- Las corrientes flotables y navegables y sus afluentes que también lo sean, siempre que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:
 - a) Cuando desemboquen en el mar o en los lagos, lagunas y esteros mencionados en la siguiente fracción;
 - b) Cuando su cauce sirva de límite, en todo o en parte de su extensión, al territorio nacional o a dos o más entidades Federativas;
 - c) Cuando pasen de una entidad a otra;
 - d) Cuando crucen la línea divisoria con otro país;
- III.- Los lagos, lagunas y esteros, flotables o navegables, siempre que reúnan cualquiera de los requisitos siguientes:

- a) Cuando se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar;
- b) Cuando estén ligados a corrientes constantes;
- c) Cuando su vaso sirva de límite, en todo o en parte de su extensión al territorio nacional o a dos o más entidades federativas;
- d) Cuando pasen de una entidad a otra,
- e) Cuando crucen la línea divisoria con otro país.

IV.- Los canales destinados o que se destinen a la navegación, cuando se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos previstos en las fracciones II y III;

V.- Los Ferrocarriles.

- a) Cuando comuniquen entre sí a dos o más Entidades Federativas;
- b) Cuando con todo o en parte del trayecto estén dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o en la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, con excepción de las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país y que no operen fuera de los límites de las poblaciones.
- c) Cuando entronquen o conecten con algún otro de los enumerados en esta fracción, siempre que presten servicio público, exceptuándose las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país;
- d) Los construidos en su totalidad o en su mayor par

te por la Federación;

- e) Los Ferrocarriles particulares, cuando sean auxiliares de una explotación industrial y hagan servicio público;

VI.- Los Caminos.

- a) Cuando entronquen con alguna vía de país extranjero;
- b) Cuando comuniquen a dos o más entidades Federativas entre sí.
- c) Cuando en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación;

VII.- Los Puentes.

- a) Los ya construidos o los que se construyan sobre las líneas divisorias internacionales.
- b) Los ya construidos o los que se construyan sobre vías generales de comunicación o sobre corriente de Jurisdicción Federal;
- c) La construcción de puentes se hará previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, otorgado por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;*

VIII.- El espacio nacional en que transiten las aeronaves;

IX.- Las líneas telefónicas instaladas y las que se ins-

* Ahora denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- talen dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros e de la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, así como las que estén situadas dentro de los límites de un estado, siempre que conecten con las redes de otro estado o con las líneas generales de concesión Federal o de países extranjeros, o bien cuando sean auxiliares de otras vías generales de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales, etc., que operen con permiso, contrato o concesión de la Federación;
- X.- Las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza;
- XI.- Las Rutas del Servicio Postal.(21)

La misma Ley de Vías Generales de Comunicación establece que son partes integrantes de las vías generales de comunicación:

- I.- Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas;
- II.- Los terrenos y aguas que sean necesarios para el de-

(21) Artículo I, Ley de Vías Generales de Comunicación.

recho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la rracción anterior, la extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijará por la Secretaría de Comunicaciones.

Telecomunicaciones de México, como entidad de la administración pública federal, se sujetará a lo previsto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, sin embargo, gozará de autonomía de gestión para lograr el cabal cumplimiento de sus objetivos y metas.

Las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas quedan sujetos exclusivamente a los poderes federales. El ejecutivo Federal ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales conceden a otras dependencias del Ejecutivo Federal:

- I.- Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación;
- II.- Inspección y vigilancia;
- III.- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones;
- IV.- Celebración de contratos con el Gobierno Federal;
- V.- Declaración de abandono de trámite de las solicitudes

- des de concesión o permiso, así como declarar la caducidad o la rescisión de las concesiones y contratos celebrados con el Gobierno Federal y modificarlos en los casos previstos en la Ley;
- VII.- Expropiación;
- VIII.- Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación;
- IX.- Registro;
- X.- Venta de las vías generales de comunicación y medios de transporte, así como todas las cuestiones que afecten a su propiedad;
- XI.- La vigilancia de los derechos de la nación, respecto de la situación jurídica de los bienes sujetos a revisión en los términos de ley o de las concesiones respectivas;
- XII.- Infracciones a la Ley de Vías Generales de Comunicación o a sus reglamentos;
- XIII.- Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las Vías Generales de Comunicación y medios de transporte.

Se establece además en los casos previstos en las fracciones IV y V, que será indispensable la probación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que los

actos ejecutados en uso de estas facultades impliquen el gasto de fondos públicos, comprometan el crédito público o afectan bienes Federales o que estén al cuidado del gobierno.

En la prestación de los Servicios públicos de telégrafos, radiotelegráficos y de correos queda reservada exclusivamente al Gobierno Federal o a los organismos descentralizados que se establezcan para dicho fin. En caso concreto la prestación del servicio de telégrafos se hará mediante el organismo descentralizado denominado Telecomunicaciones de México.

Quedarán reservados en forma exclusiva al Gobierno Federal el establecimiento de los sistemas de satélites, su operación y control, la prestación del Servicio público de conducción de señales por satélite, así como las estaciones terrenas con enlaces internacionales para comunicación vías satélite.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá, de acuerdo con la Ley y sus reglamentos, las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la instalación, operación y control de estaciones terrenas.

II.6 Otras Disposiciones

II.6.1 Ley General de Bienes Nacionales

La actual Ley General de Bienes Nacionales se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 1982 y entró en vigor cinco días después de su publicación oficial.

Abrogó a la Ley del mismo nombre del 23 de diciembre de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 1969.

Determina la Ley General de Bienes Nacionales que el patrimonio nacional está constituido por dos clases de bienes:

- a) Bienes de dominio público de la Federación.
- b) Bienes de dominio privado de la Federación.

Dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se listan:

- a) Monumentos históricos o artísticos, así como arqueológicos.
- b) Los terrenos baldíos y los ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas esteros.
- c) Pinturas murales, esculturas y todo tipo de obra artística adherida o incorporada permanentemente a in -

- muebles de la federación o del patrimonio de los orga
nismos descentralizados y cuya conservación sea de in
terés nacional.
- d) Documentos y expedientes de las oficinas públicas, ma
nuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos,
publicaciones periódicas, mapas, planos folletos y --
grabados importantes o raros.
 - e) Piezas etnológicas y paleontológicas, especímenes ti-
po de flora y fauna.
 - f) Colecciones científicas o técnicas de armas, numismá-
ticas y filatélicas.
 - g) Piezas artísticas o históricas de los museos.
 - h) Archivos fotográficos, fonogramas, películas y
cintas magnetofónicas.
 - i) Los bienes de uso común como calles, parques, carrete-
ras.
 - j) Todo tipo de recursos naturales, como metales precio-
sos, petróleo, combustibles nucleares y aguas de ma-
res, lagos y ríos.
 - k) La plataforma continental y los zócalos submarinos de
las islas, cayos y arrecifes.
 - l) Los templos destinados al culto público.
 - m) Los inmuebles destinados a la Federación para prestar
un servicio público, los propios que de hecho utili-
ce para el mismo fin y los equiparados a éstos, con -
forme a la Ley.

Son bienes de dominio privado de la Federación:

- a) Las tierras y aguas propiedad nacional susceptibles de enajenación a los particulares.
- b) Los bienes inmuebles nacionalizados conforme a la -- fracción II del Artículo 27 Constitucional que no se hubieren construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso.
- c) Los bienes vacantes ubicados dentro del Distrito Federal y que sean declarados como tales de acuerdo a la legislación común.
- d) Los que hayan formado parte del patrimonio de las entidades paraestatales y que se extingan o liquiden, - en la proporción que corresponda a la Federación.
- e) Los bienes muebles de propiedad federal al servicio - de las dependencias de los Poderes de la Unión y que no se hayan englobado en los bienes de dominio público.
- f) Los demás bienes e inmuebles que por cualquier título jurídico adquiriera la Federación dentro del territorio nacional y en el extranjero.
- g) Los bienes inmuebles que adquiriera la Federación o - que ingresen por vías de derecho público y tengan como fin la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano habitacional o la regularización de tenencia de la tierra.

h) Los bienes inmuebles que ya formen parte de su patrimonio y que por su naturaleza, sean susceptibles para resolver problemas de habitación popular, previa de claración expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Los bienes anteriormente enumerados, pasarán a formar parte del dominio público de la Federación, cuando sean destinados al uso común, a un servicio público o actividad equiparable.

Compete únicamente a los tribunales de la Federación conocer de los juicios civiles, penales o administrativos; así como de los procedimientos judiciales no contenciosos que se relacionen con bienes nacionales, ya sea de dominio público o de dominio privado de la Federación.

Correspondió hasta 1946 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Bienes Nacionales, la custodia y salvaguardia de los bienes nacionales.(22)

El 7 de diciembre de 1946, se creó la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, con las siguientes

(22) Faya Viesca, Jacinto. Administración Pública Federal, - Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1979. pág. - 367.

tes atribuciones: despacho de los asuntos relacionados con la conservación de los bienes nacionales, la celebración de actos y contratos de obras de construcción, realizadas por cuenta del Gobierno Federal y del Departamento del Distrito Federal; intervención en las adquisiciones de las entidades públicas.

En el año de 1958, la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, pasó a denominarse Secretaría del Patrimonio Nacional.

Al expedirse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se crea la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y se le encomienda a ésta, entre otras cosas, poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común; siempre y cuando no estén encomendadas expresamente a otra dependencia. Asimismo a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas le corresponderá, entre otras cosas, poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público así como mantener actualizado el avalúo de los bienes inmuebles nacionales.

Actualmente es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, entre otras cosas:

- a) Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal.
- b) Determinar y conducir la política inmobiliaria de la Federación.
- c) Administrar y ejercer la posesión de la Nación sobre las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales que no estén expresamente encomendadas a otra dependencia.
- d) Otorgar y revocar concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles de dominio público.
- e) Dictar normas técnicas y autorizar la construcción, reconstrucción y conservación de los edificios públicos, monumentos y obras de ornato.
- f) Intervenir en representación del Gobierno Federal, en las operaciones de compra-venta, donación, gravamen, afectación u otras.
- g) Participar en la adquisición, control, administración, enajenación, permuta, inspección y vigilancia de los inmuebles federales, y en su caso celebrar los contratos relativos para su uso y exploración.
- h) Mantener actualizado el avalúo de los bienes inmuebles nacionales.

Con la Ley General de Bienes Nacionales, se regula el pa

patrimonio nacional, o sea el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado de la Federación, incluyendo a los bienes que forman el patrimonio de las entidades paraestatales.

Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología aplicar esta Ley.

En cuanto a la propiedad de la Nación en el extranjero, será competente la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir, administrar, conservar y enajenar dichos bienes.

El inmueble que ocupa Telecomunicaciones de México en el Distrito Federal, por estar destinado a un servicio público, forma parte de los bienes de dominio público de la Federación y por tanto, se encuentra considerado en la fracción V del Artículo 2o. de la Ley General de Bienes Nacionales.

Este inmueble deberá ser utilizado de manera óptima, atendiendo para ello, los lineamientos que señala la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Cuando se requiera ejecutar obras de construcción, modificación, adaptación, conservación y mantenimiento en el organismo, intervendrán la Secretaría de Programación y Presupuesto y la de Desarrollo Urbano y Ecología, en los términos que establecen la ley de Obras Públicas y la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

No está permitido, de acuerdo a lo que establece esta Ley, que los servidores públicos y empleados en general habiten u ocupen el inmueble que ocupa Telecomunicaciones de México.

Será sólo por decreto del Ejecutivo Federal que podrá transmitirse el dominio, ya sea a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del organismo. Asimismo, para la enajenación de éstos, se requerirá decreto presidencial que autorice su desincorporación y enajenación. Este deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En acatamiento a lo que establece la Ley General de Bienes Nacionales, la propiedad inmueble que ocupa Telecomunicaciones de México, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal que tiene a su cargo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Asimismo, el Sistema Nacional de Información Inmobiliaria, coordinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tiene registrados los datos de identificación física y antecedentes jurídicos y administrativos del bien inmueble que se usa, administra y tiene a su cuidado Telecomunicaciones de México.

En cuanto a los bienes muebles propiedad del organismo y

que forman parte de su patrimonio, pasaron a formar parte de los bienes de dominio privado de la federación, en la proporción que le corresponda, cuando Telecomunicaciones de México se extinga o liquide.

Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quien conociendo que un bien pertenece a Telecomunicaciones de México y por tanto a la Nación, lo use o aproveche sin haber obtenido previamente concesión, permiso, autorización o celebrado contrato con la autoridad competente.

La Administración Pública Federal, tanto Centralizada - como Paraestatal, está sujeta a la Ley General de Bienes Nacionales.

II.6.2 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación De Servicios Relacionados con Bienes muebles.

Esta Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1985 y entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Abrogó a la denominada Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, del

16 de diciembre de 1979 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 del mismo mes y año.

El objetivo de la presente Ley, es regular la planeación, programación, presupuestación y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios - que realizan las dependencias y entidades; así como los actos y contratos relativos.

Telecomunicaciones de México como entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará a lo previsto en esta Ley, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Deberá abstenerse Telecomunicaciones de México de formalizar o modificar pedidos y contratos, en cuanto a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, si no tiene saldo disponible en su presupuesto.

Están facultadas para aplicar y dictar disposiciones administrativas, en el ámbito de su competencia, por lo que se refiere a esta Ley, tres Secretarías que son: Programación y Presupuesto, Contraloría General de la Federación y Comercio y Fomento Industrial.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que reali-

ce el organismo, estarán sujetos a:

- Objetivos, prioridades y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales e institucionales.
- Las previsiones consideradas en los programas anuales que elabora el propio organismo y que conllevan a la consecución de sus objetivos y prioridades.
- Las demás disposiciones legales reglamentarias que rijan las operaciones que prevee la ley de Adquisiciones y Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

Telecomunicaciones de México, formulará su programa anual de adquisiciones tomando en consideración:

- a) Sus objetivos a corto y mediano plazo.
- b) Los requerimientos de los programas de conservación y mantenimiento y ampliación de la capacidad de servicios prestados.
- c) Preferentemente, la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional.

Se debe remitir programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a la dependencia coordinadora de sector, que en el caso del organismo es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la fecha que ésta señale. A su

vez, la cabeza de sector, lo remitirá a la Secretaría de Programación y Presupuesto con el fin, de que se verifique la relación que guardan dichos programas de desarrollo del país.

La Secretaría de Programación y Presupuesto tiene a su cargo el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Federal, por tanto, Telecomunicaciones de México sólo podrá fincar pedidos o celebrar contratos con las personas inscritas en el Padrón.

Es función de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expedir criterios generales que orienten al organismo a fin de obtener mejores condiciones en cuanto a precios e importes de los bienes o servicios.

Referente al establecimiento de compromisos para la adquisición de bienes de procedencia extranjera, el organismo previamente debe recabar la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El comité de adquisiciones del organismo, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se autorizó la operación, debe notificarlo a las Secretarías de la Contraloría General de la Federación, así como a la de Programación y Presupuesto, acompañando la documentación justificativa de dicha autorización.

Debido a que el organismo para el cumplimiento de su objeto y fines propios adquiere bienes para su comercialización o para someterlos a procesos productivos, en todo caso debe acatar las reglas siguientes:

- a) Determinará los bienes o líneas de bienes que por sus características o especificaciones, no se sujetarán al procedimiento de licitación que establece esta ley.
- b) Indicará los bienes que se sujetan al procedimiento de licitación.
- c) Obtendrá previamente la adjudicación del pedido o contrato; las cotizaciones respectivas y elegirá la que ofrezca mejores condiciones.

Por otro lado, el organismo deberá conservar en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, por un período mínimo de cinco años.

La Contraloría General de la Federación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, están autorizadas para realizar visitas e inspecciones a fin de verificar que el organismo realice sus adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a lo que establece esta Ley, o de las disposiciones que de ella se deriven, o bien, en base a los programas y presu -

puestos autorizados.

En cuanto a la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, ésta se hará constar en un dictamen; el cual será firmado por quien lo haya efectuado, así como por el proveedor y el representante del organismo -- que hubiere intervenido.

Para la aplicación de multa, será competente la Secretaría de Programación y Presupuesto. Estas serán de diez a mil días de salario mínimo vigente, hasta la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Federal.

A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, les serán aplicadas las sanciones que procedan de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, está facultada para sancionar en los casos siguientes:

- Cuando se requieran bienes de procedencia extranjera sin su autorización.
- Cuando no se proporcione tanto a la Secretaría de Presupuesto así como a la misma Secretaría de Comercio y

Fomento Industrial, la información que ésta última determine.

- Cuando los proveedores de bienes y servicios no informen con la debida oportunidad, tanto a las dependencias y entidades como a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los precios vigentes para la venta de sus productos y servicios.
- Cuando las dependencias y entidades no atiendan las observaciones de ésta y el proveedor no aplique las medidas correctivas que se requieran, según la propia Secretaría y Fomento Industrial.

La multa aplicable será de diez mil días de salario mínimo vigente, en la fecha de la infracción.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones anteriores se deberá:

- Comunicar por escrito al presunto infractor, para que dentro del término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- Una vez transcurrido el término fijado, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hayan hecho valer.
- La resolución debidamente fundada y motivada, se comunicará por escrito al afectado.

Las responsabilidades derivadas de esta Ley, son independientes de las de orden civil o penal en que se llegara a incurrir por la comisión de los mismos hechos.

En contra de las resoluciones que dicten las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y de Comercio y Fomento Industrial, en los términos de esta Ley; el interesado podrá interponer ante la Secretaría que haya emitido el acto, recurso de revocación, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

II.6.3 Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público

Con la Hacienda Pública, desde noviembre de 1821, una sola Secretaría de Estado era la encargada de proyectar tanto ingresos como egresos. (23)

Y fué a partir de 1977, a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se dividieron funciones correspondiendo:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe proyectar y calcular los ingresos, tanto de la Federación como del Departamento del Distrito Federal, así como - -

(23) Rangel Couto, Hugo. El Derecho Económico, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1982. Pág. 96.

cobrar impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, en los términos de las leyes respectivas. (24)

- Secretaría de Programación y Presupuesto, debe proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y los ingresos y egresos de la Administración Pública Parastatal. Además debe formular el programa del gasto público federal y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal. (25)

Con base en lo anterior, en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1976, se publicó la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, que entró en vigor el 1.º de enero de 1977, y que abrogó a la denominada Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, prevé una serie de normas a fin de que las dependencias y entidades del Gobierno Federal contabilicen, registren y fiscalicen las operaciones de activo, pasivo, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de -

(24) Artículo 31, Fracciones II, III y IV, L.O.A.P.F.

(25) Artículo 32, Fracciones V y VI, L.O.A.P.F.

su propio presupuesto.

Establece la ley en cuestión en su Artículo 10. "El presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal se norman y regulan por las disposiciones de esta ley, la que será aplicada por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto".

Por otro lado, se establece que el gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realizan: El Poder Legislativo, El Poder Judicial, La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República, el Departamento del Distrito Federal, los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal, algún organismo descentralizado o alguna empresa de participación estatal mayoritaria.

Se ha querido en esta forma global, dar unidad al gasto público, lo que desde el punto de vista económico es necesario, ya que hay organismos descentralizados cuya importancia financiera es mucho mayor que la de varias Secretarías de Estado, como es el caso de Petróleos Mexicanos, cuyo gasto e ingresos tienen repercusiones definitivas sobre la economía de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, orientará la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto del organismo y presentará las proposiciones de éste a la Secretaría de Programación y Presupuesto para su aprobación.

A fin de que la Cámara de Diputados, tenga los elementos que requiere para cumplir con la facultad que le otorga la Fracción IV del Artículo 74 de nuestra Constitución, se establece en la ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público que "La Secretaría de Programación y Presupuesto, está obligada a proporcionar, a solicitud de los diputados o al Congreso de la Unión, todos los datos estadísticos e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación".

El gasto público federal, se basará en presupuestos y, - Telecomunicaciones de México, formulará el suyo con apoyo en sus programas, que deberán señalar objetivos y metas. El presupuesto se elaborará cada año.

La Secretaría de Programación y Presupuesto examinará el presupuesto del organismo y cuidará además que defina el tipo y fuente de recursos para su financiamiento.

El presupuesto de Egresos de la Federación comprenderá - en capítulo especial, las previsiones de gasto público que habrá de realizar Telecomunicaciones de México y que determine incluir en dicho presupuesto.

En cuanto al ejercicio del gasto público federal el organismo deberá ajustarse al monto autorizado, el cual recibirá y manejará a través de sus propios órganos.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría de Programación y presupuesto, podrá autorizar al organismo a celebrar adquisiciones que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año; pero en la inteligencia que los compromisos excedentes no cubiertos, quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes.

La Secretaría de Programación y Presupuesto será responsable de que se lleve un registro del personal que labora en el organismo y para tal efecto, está facultada para dictar las normas que considere procedentes.

Telecomunicaciones de México llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingreso, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios corres -

pondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto. Los catálogos de cuentas que utilizará el organismo serán autorizados por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Telecomunicaciones de México suministrará a la Secretaría de Programación y Presupuesto, la información presupuestaria, contable, financiera, y de otra índole que requiera. A su vez, ésta proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta misma información.

Corresponderá a la Secretaría de Programación y Presupuesto, dictar las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten el patrimonio de Telecomunicaciones de México.

Las responsabilidades a que se refiere esta Ley, se constituirán y exigirán administrativamente, independiente de las sanciones de carácter penal que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad judicial.

II.6.4 Ley General de Deuda Pública

"México siempre ha sido un país deudor, Nuestra primera deuda pública exterior se contrajo en 1823 con la Casa Goldschmidt y Cía. de Londres, por 16 millones de pesos...

Para 1929, debíamos ya 1,089 millones de pesos. A partir de 1942 recibimos créditos del Eximbank por 34.2 millones de dólares. En 1947 el Fondo Monetario Internacional nos prestó 22.5 millones de pesos para tratar de equilibrar la balanza de pagos de nuestro país. El Banco Mundial, también nos concedió otros préstamos; hasta aquí los préstamos no parecen exagerados; sin embargo, a partir del Presidente López Mateos, el endeudamiento se intensifica y más aún con sus sucesores....

Al concluir el Gobierno de López Mateos, la deuda pública exterior ascendía a 1,809 millones de dólares. Al terminar el mandato del Licenciado Díaz Ordaz se duplicó a 3.762 millones de dólares...

Cuando el Licenciado Luis Echeverría entregó el gobierno, la deuda exterior llegaba a 20 mil millones de dólares, y en 1978, ya se adeudaban 25 mil millones de dólares".(26)

Diez años después, en 1988, la deuda exterior asciende a 107 mil millones de dólares.

La Ley General de Deuda Pública se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1976 y entró

(26) Rangel Couto, Hugo. El Derecho Económico, Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1982. Pág. 99.

en vigor el primero de enero de 1977.

La deuda pública, para los fines de la Ley General de Deuda Pública, se constituye por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y que realicen el Ejecutivo Federal y sus dependencias; el Departamento del Distrito Federal; los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones que presten el servicio público de banca y crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas; los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o algunas de las entidades anteriormente enunciadas.

El financiamiento debe entenderse como la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de suscripción de títulos de crédito o adquisición de bienes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la Ley General de Deuda Pública.

Al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le corresponde elaborar el programa financiero del sector público con base en el cual se mane-

jará la deuda pública, incluyendo la previsión de divisas requeridas para el manejo de la deuda externa; le corresponde también autorizar a las entidades, para gestionar y contratar financiamientos fijando los requisitos que deberán observarse en cada caso. Tiene también facultad para vigilar que la capacidad de pago de las entidades que contraten financiamientos, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan.

Con lo Anterior, se trata de evitar que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público se vea oblitada a afrontar compromisos financieros inesperados, a causa de que otras entidades contraten créditos superiores a su capacidad y oportunidad de pago.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevará el registro de la deuda del sector público federal.

Telecomunicaciones de México, requerirá en su caso, la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectuar negociaciones oficiales, gestiones informales o explorativas sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales. Si requiere obtener esta autorización, será necesario que proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas financieros anuales y de mediano y largo plazo, e información relativa que se

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

le solicite a efecto de determinar las necesidades de crédito del organismo.

En acatamiento a lo que establece la fracción VIII del Artículo 73 Constitucional, la Ley General de Deuda Pública establece en su Artículo 90., que el Congreso de la Unión, autorizará los montos de endeudamiento directo neto interno y externo, que sean necesarios para el financiamiento del Gobierno Federal y de las entidades relativas. También dice que el Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión, del estado de la deuda, al rendir la cuenta pública anual y al remitir el proyecto de ingresos, asimismo, informará trimestralmente de los movimientos de la misma.

Los montos de endeudamiento interno y externo, serán propuestos por el Ejecutivo Federal al someter al Congreso de la Unión, las iniciativas correspondientes a la Ley de Ingresos y al presupuesto de Egresos de la Federación. Estos montos, una vez aprobados serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento del presupuesto federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará los financiamientos que promueven las entidades del sector público; en el caso de que los financiamientos sean del exterior o se concerten en moneda extranjera, tendrá además que

tomar en cuenta la opinión de la Comisión Asesora de Financiamientos Externos.

En el caso que Telecomunicaciones de México promoviera un financiamiento, deberá indicar claramente con qué recursos cuenta para efectuar su pago. El organismo sólo podrá contratar financiamientos con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como una colaboración técnica y como una medida más de control, se establece en el Artículo 30 de la ley General de Deuda Pública la creación de una Comisión Asesora de Financiamientos Externos y está constituida con representantes de varios bancos oficiales y la presidirá la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las funciones de la Comisión Asesora de financiamientos Externos serán:

- evaluar las necesidades de financiamiento;
- asesorar en materia de endeudamiento externo o en moneda extranjera;
- proponer medidas de coordinación;
- estudiar los programas de financiamiento externos;
- conocer y opinar sobre los estudios referentes a la deuda externa del sector público federal;
- asesorar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- sobre el monto del financiamiento externo que las entidades del sector público contraten anualmente;
- opinar, si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se lo solicita, sobre la programación de los financiamientos.

En resumen, la Ley General de Deuda Pública regula, como su nombre lo indica, la deuda pública constituida por obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos internos o externos.

Este ordenamiento tiene como objetivo mejorar el control del endeudamiento. Se aplica por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien cuenta con el auxilio de la Comisión - Asesora de Financiamientos Externos.

Otras Disposiciones

En México, la actividad de la Administración Pública está regulada por aproximadamente 200 leyes y 500 reglamentos e innumerables decretos y acuerdos.(27)

Telecomunicaciones de México, como parte integrante de -

(27) Acosta Romero, Miguel y Martínez Morales, Rafael I., Catálogo de ordenamientos Jurídicos de la Administración Pública Federal, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1982. Pág. 11.

la Administración Pública Federal, está regulada por las leyes que ya analizamos y, además por otras más, entre las más importantes podemos mencionar:

- Ley de Planeación;
- Ley de Obras Públicas;
- Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos;
- Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado;
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- Ley de Información Estadística y Geográfica;
- Ley de Invenciones y Marcas;
- Ley Federal de Derechos de Autor;
- Ley Sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas;
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Ley Federal de Derechos;
- etc....

Entre los Reglamentos más importantes podemos mencionar:

- Reglamento de Telecomunicaciones de México;
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas;

- Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;
- Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;
- Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal;
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- Reglamento de la Ley de Invenciones y Marcas;
- Reglamento de la Ley Sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas;
- Reglamento de Inspección Federal del Trabajo;
- Reglamento de Prestaciones Económicas del ISSSTE;
- Reglamento de Construcción para el Distrito Federal;
- etc....

Otras disposiciones Reglamentarias:

- Decreto sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías sujetas a Restricciones;
- Decreto de Promulgación del Convenio Sobre Orientación Profesional y la Formación en el Desarrollo de los Recursos Humanos, adoptados por la Conferencia General de la Organización del Trabajo, el 23 de Junio de 1975;

- Decreto de Promulgación del Convenio Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo Adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo;
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Mediano Plazo, denominado Programa Nacional de Energéticos;
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Mediano Plazo denominado Programa Nacional de Capacitación y Productividad;
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico;
- etc....

Los acuerdos más importantes son los siguientes:

- Acuerdo para el establecimiento de Unidades de Programación en cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal;
- Acuerdo para promover la mejor Capacitación Administrativa y Profesional de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- Acuerdo por el que se crea la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal y se establece la semana laboral de cinco días de duración para los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, Depend

- cias del Ejecutivo Federal y demás Organismos e Instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- Acuerdo para los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, por el que deberán rendir por lo menos bimestralmente, un informe de actividades a su respectivo órgano de gobierno.
 - Acuerdo por el que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal a que se refiere este Acuerdo, se agrupan por sectores, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realicen a través de las Secretarías de Estado o Departamento Administrativo que se determina;
 - Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto dictará las medidas necesarias para coordinar las tareas de informática que desarrollen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
 - Acuerdo por el que se establecen las bases y lineamientos conforme a los cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal formularán y presentarán sus Programas Anuales y Requerimientos Inmobiliarios, así como los relativos a obras e inmuebles destinados o utilizados para Oficinas Públicas;
 - Acuerdo que determina a los Servidores Públicos que deberán presentar Declaración de la Situación Patrimonial, en adición a las que señala la Ley de la Materia.

Y también con el auxilio de Oficios-Circulares, Normas -
Oficiales Mexicanas, Boletines, Instructivos, Lista de Pre-
cios, Manuales de Organización, etc., que Telecomunicaciones
de México, hasta la fecha, ha logrado cumplir satisfactoria -
mente con el importante papel que le corresponde desempeñar -
dentro de la Administración Pública Federal.

Además, es importante mencionar que, tanto los directi-
vos como los trabajadores en general del organismo, demues- -
tran un profundo sentido de disciplina y amor a dicho organis-
mo, lo que ha redundado en el resultado altamente satisfacto-
rio, tanto a nivel nacional como internacional.

C A P I T U L O I I I

L A S C O M U N I C A C I O N E S E L E C T R I C A S

CAPITULO III

LAS COMUNICACIONES ELECTRICAS

III.1 Instalaciones en General

En la importantísima facultad del Gobierno expresada, cuarto párrafo del artículo 25 Constitucional, acerca de que "El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégica que señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución..." resulta de primordial importancia que el estado de acuerdo con la Ley, y tal como lo dispone el mismo artículo 25, otorgue concesiones al sector social y privado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo de México.

Dichas concesiones se otorgarán por el plazo que señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cabeza de sector de Telecomunicaciones de México; Dicho plazo que marca la ley no será superior a los cincuenta años, ésto en cuanto a las comunicaciones eléctricas de cualquier tipo.

En cuanto a los permisos para instalar servicios especiales de comunicación, así como instalaciones de radioexperimentación científica, cultural y de aficionados, se otorgarán por plazo indefinido y serán revocables en cualquier tiempo, a Juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

a excepción de los administradores de hoteles y casas de huéspedes quienes podrán recibir mensajes dirigidos a personas registradas como huéspedes de los mismos.

Las oficinas autorizadas para recibir todo tipo de comunicación sólo serán responsables en los casos de transmisión de mensajes, por error, alteración o demora, y su responsabilidad se limitará únicamente a la devolución del importe del mensaje o a su repetición, en casos de error, alteración o demora en la transmisión de mensajes del Servicio Internacional. La oficina Mexicana será responsable cuando esas irregularidades hubieren ocurrido en su jurisdicción. Si acontecieran en líneas extranjeras, el caso se registrará por las convenciones internacionales y por los convenios celebrados con empresas extranjeras.

Queda prohibido transmitir noticias o mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, a la concordia internacional a la paz, al orden público, a las buenas costumbres, a las leyes del país y a la decencia del lenguaje; o que perjudiquen los intereses culturales o económicos de la Nación, causen escándalo o ataquen en cualquier forma al gobierno constituido, a la vida privada, o que tengan por objeto la comisión de algún delito u obstruyan la acción de la justicia.

También queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar sin derecho, los mensajes, noticias e informes que no estén destinados al dominio público y que se escuchen por medio de aparatos de comunicación eléctrica.

Los empleados y funcionarios de comunicaciones eléctricas, dedicados al servicio, están obligados a guardar absoluto y riguroso en lo que respecta al contenido de los mensajes cuya transmisión o recepción haya estado a su cargo, o de los que tengan conocimiento por razón de su empleo, y a no dar ningún informe con relación a los mismos, sino a los Signatarios, destinatarios o a la autoridad competente.

Los concesionarios y permisionarios de comunicaciones eléctricas están obligados a dar curso gratuito y preferente:

- a).- a los mensajes relativos a embarcaciones y aeronaves que soliciten auxilio.
- b).- a los mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa de territorio nacional, a la conservación del orden o a cualquier calamidad pública.
- c).- a los mensajes que se refiera el artículo 23 de la Ley orgánica de los artículos 103 y 107 Constitucionales, tratándose de instalaciones telegráficas, telefónicas y de radiocomunicación.
- d).- a las comunicaciones que se fijen los reglamentos especiales.

Queda establecido que toda instalación eléctrica, aún -

cuando no esté destinada a la comunicación, se sujetará a las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para evitar perturbaciones a la comunicación por radio.

Integran las insataciones en general;

- a) **RADIOCOMUNICACION:**- Toda comunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.
- b) **COMUNICACION POR SATELITE O RADIO COMUNICACION SATELITAL:**- Es la radiocomunicación que se establece para conducir, distribuir o difundir señales de sonidos, voz, datos, textos o imágenes mediante el uso de algún sistema de satélites;
- c) **ONDAS RADIOELECTRICAS.:**- Son ondas electromagnéticas, cuyas frecuencias se fijan convencionalmente por dibujo de 3000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial;
- d) **CANAL:**- Es un medio de transmisión unidireccional de señales entre dos puntos, por Línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos;
- e) **CIRCUITO:**- Combinación de dos canales que permite la transmisión bidireccional de Señales entre dos puntos. Es una red de Telecomunicaciones. El término "circuito" está limitado generalmente a un circuito de Te

lecomunicaciones que conecta directamente dos equipos o centrales de conmutación, junto con los equipos terminales asociados;

- f) ENLACE:- Medio de transmisión con características específicas, entre dos puntos, esto puede ser mediante canal o circuito, conjunto de instalaciones terminales y red de interconexión que funciona en un modo particular, a fin de permitir el intercambio de información entre equipos y terminales; y
- g) CONMUTACION:- Proceso consistente en la interconexión de unidades funcionales, canales de transmisión o circuitos de Telecomunicaciones por el tiempo necesario para conducir señales.

III.2 Red Nacional

La Red Nacional está integrada por las instalaciones de comunicacioneas eléctricas pertenecientes a la Federación y destinadas al servicio público, dichos servicios serán: La expedición de telegramas, giros, la transmisión de conferencias, cotizaciones mercantiles, comunicaciones telegráficas y demás servicios especiales que señalen los reglamentos; las cuotas por servicios de la Red Nacional cuando éstos no sean los que están reservados exclusivamente al Gobierno Federal, no podrán ser inferiores a las cuotas aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones para servicios semejantes prestados -

por empresas privadas.

En 1980, la red telegráfica nacional se conformaba de 59 mil Km. de longitud simple (distancia física entre localidades), con una distribución geográfica que va de acuerdo al tamaño de las distintas entidades, ya que la mayoría de las líneas telegráficas tienden de postes que acompañan las vías del Ferrocarril o bien a un costado de las carreteras. (28)

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los servicios de la red nacional, tendrá facultad de ocupar con sus líneas los terrenos, edificios y construcciones de propiedad Federal, así como los de los estados y municipios, previo acuerdo con los mismos.

Tratándose de propiedades particulares y en caso de no llegarse a un arreglo, se procederá a la expropiación de los terrenos, construcciones, aguas y materiales. La Secretaría tendrá además el derecho de derramar o derribar los árboles que juzgue indispensables, a fin de evitar que perjudiquen a las comunicaciones eléctricas de propiedad federal, las autoridades de la República están obligadas, en la esfera de sus atribuciones, a prestar todo tipo de facilidades al personal

(28) Compendio de Datos y Estadísticas de México, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, Septiembre -- 1981, pág. 83.

para la conservación y reparación de las líneas de la red nacional.

El sistema telegráfico es el precursor de las modernas Telecomunicaciones. Este servicio se ofreció hasta 1988 en 3023 oficinas de recepción y despacho. De éstas, 49% se destinaron al Servicio de localidades con población superior a 2500 habitantes. Se estima que 41.5 millones de mexicanos tienen acceso al Servicio Telegráfico. De las 3023 oficinas, 1437 son telegráficas; 77 radiotelegráficas; 1410 telefónicas; 46 radiotelefónicas y 53 son recolectoras. (29)

La Secretaría de Comunicaciones podrá ordenar que sean modificadas en su altura o cambiadas de trazo o de lugar en los trayectos indispensables, las líneas de señales o minis-tradores que obstruyeron la buena comunicación de la red nacional y el normal funcionamiento de las demás instalaciones eléctricas, así como señalar a las empresas propietarios de aquéllas un plazo prudente para la ejecución de los trabajos; en la inteligencia de que la misma Secretaría podrá mandar efectuar dichos cambios por cuenta de las empresas o propietarios, en caso de no ser ejecutados dentro de los plazos señalados.

(29) Las Razones y Las Obras, Gobierno de Miguel de la Madrid, Crónica de Sexenio 1982-1988, Presidencia de la República, Fondo de Cultura Económica, pp. 485-486.

El ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quedará facultado para determinar las tarifas que deben regir en materia de comunicaciones eléctricas de la red Nacional.

La misma Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece que tendrán franquicia en la red nacional:

- I.- Los mensajes oficiales de los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, con las restricciones que establezca el reglamento;
- II.- Los mensajes de las autoridades judiciales de los estados que actúen en auxilio de la Justicia Federal, en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.
- III.- Las comunicaciones de cualquier autoridad, relacionadas con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden o cualquier calamidad pública;
- IV.- Los mensajes que dirijan los funcionarios y empleados de los gobiernos de los Estados y Municipios sobre asuntos oficiales de la federación;
- V.- Los particulares, en los casos que prevé el artículo 23 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107.

de la Constitución Federal;

- VI.- Los jefes de las embarcaciones y aeronaves que soliciten auxilio o quienes firmen a nombre de ellas;
- VII.- El observatorio metereológico nacional y sus estaciones, tratándose de correspondencias del servicio metereológico, bien sea interior o internacional;
- VIII.- El Instituto Geológico y sus dependencias en mensajes del servicio sismológico;
- IX.- Causarán el veinticinco por ciento de la tarifa ordinaria:
- a) Los mensajes de aquellas universidades que, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones, desarrollen preferentemente labores culturales y científicas.
 - b) Los mensajes de los presidentes de las comisiones Agrarias Mixtas.
 - c) Los mensajes de las instituciones de crédito, en las que el Gobierno Federal sea accionista mayoritario, exceptuándose de la franquicia los giros telegráficos.
- X.- Pagarán el cincuenta por ciento de la tarifa en los asuntos oficiales, los funcionarios y empleados de los estados y municipios, en los mensajes oficiales que se cambien entre sí, con los particulares o con las Dependencias Federales, cuando ventilen asuntos oficiales de carácter legal.

La Federación estará obligada a pagar los derechos que corresponden en materia de comunicación eléctrica de la red nacional, salvo en los casos previstos en la Ley.

Las formas y sobres adoptados para la correspondencia que se curse por las comunicaciones eléctricas de la red nacional, sólo serán usados en dicho servicio. Queda prohibido, por tanto, la reproducción e imitación de dichas formas y sobres, o en su uso para fines diferentes del expresado.

III.3 Instalaciones Incorporadas a la Red Nacional

Serán instalaciones incorporadas a la red nacional las que se establezcan a solicitud y por cuenta de particulares, sociedades, ayuntamientos o gobiernos de los estados, para funcionar en conexión con dicha red, bajo la misma administración que ésta y abiertos al servicio público, para el establecimiento de éstas instalaciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes celebrará contratos en las condiciones que estime convenientes, además de dichos contratos se observarán las siguientes bases:

- a) Serán por cuenta del interesado todos los elementos necesarios para el establecimiento de la instalación y sus dependencias, así como los sueldos del personal y gastos de mantenimiento;

- b) Desde el momento de su establecimiento, las instalaciones, aparatos, maquinaria, accesorios y, en general, todo lo que integre los equipos, pasarán a ser propiedad de la Nación;
- c) El déficit que resulte entre los gastos de conservación, sueldos del personal, refacciones para el equipo, y la recaudación por concepto de mensajes transmitidos a puntos comunicados por la red nacional, así como la correspondencia a tasas federales en los servicios conexos, será pagado por el interesado. En los casos en que después de deducidos todos los gastos resultare algún remanente, éste quedará a beneficio del Gobierno Federal.
- d) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará los horarios y tarifas para el servicio y designará a las personas correspondiente;
- e) En los casos de instalaciones telegráficas para servicios privados, los interesados pagarán como derechos las cuotas que señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según la categoría del lugar en que se instale el equipo, la importancia de la instalación y el uso a que se destine, y
- f) Para garantizar el importe de los mensajes transmitidos y de los servicios conexos que no tengan como destino final el lugar de adscripción, tratándose de oficinas telefónicas, el interesado constituirá un depósito

to en efectivo cuyo monto fijará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

III.4 Instalaciones Telefónicas

El servicio telefónico sólo podrá hacerse en forma de conferencia o conversaciones directas. Queda prohibido, por consiguiente, usarlo para el servicio de telefonemas, despachos, escritos o para la transmisión de reportes de prensa destinados a la publicidad, salvo entre lugares no comunicados entre sí, por la red nacional o en conexión con dicha red. Se exceptúa de la prohibición anterior el servicio de telefonemas o despachos escritos proporcionado por las instalaciones para servicios especiales.

Dentro de las facultades otorgadas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el Ejecutivo Federal, está la de otorgar concesiones y permisos previa la opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telefónicos y comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites.

Las concesiones sólo podrán ser otorgadas a ciudadanos mexicanos o a sociedades mexicanas. Las empresas paraestatales extranjeras con personalidad jurídica y patrimonio propio podrán participar como accionistas minoritarios de socie-

dades concesionarias de redes de telecomunicaciones, o a través de voto limitado, siempre y cuando se comprometan a considerarse como Mexicanos, respecto a los títulos de acciones -- que adquieran, a no pedir o aceptar la intervención diplomática de los países de origen o de países extranjeros, ni la de ningún organismo público o privado de carácter internacional, ni bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todos los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Actualmente el servicio telefónico es prestado por la paraestatal denominada Teléfonos de México, S.A., quien tiene a su cargo el suministro de los siguientes Servicios:

LINEA TELEFONICA.- Enlace con capacidad básica para -- transmitir principalmente señales de voz, entre un centro de conmutación público y un punto de conexión terminal, una caseta pública telefónica, una instalación telefónica privada o cualquier otro tipo terminal que utilice señales compatibles con la red pública telefónica;

SERVICIO LOCAL.- Es el que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier otro punto de la red local, dentro de la extensión de una misma zona de servicio local o suburbana autorizada.

SERVICIO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL.- Es el que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal, y cualquier otro punto localizado en otra zona de servicio local del territorio nacional, mediante el uso de una red de larga distancia y las redes locales respectivas.

SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.- Es el que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal, y cualquier punto de una red extranjera mediante el uso de una red de larga distancia y la red local respectiva.

La prestación del servicio telegráfico ha sido de gran importancia para el desarrollo de las telecomunicaciones del país.

III.5 Instalaciones para Servicios Especiales

Son instalaciones de comunicaciones eléctricas destinadas a servicios especiales, las que sean auxiliares de las vías generales de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales, etc., que operen con permiso o contrato de la Federación. De las existentes y de las que en lo sucesivo se establezcan, se dará conocimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional. Se exceptúan de las

instalaciones para servicios especiales, las estaciones radio telegráficas fijas o terrestres, las que solamente podrán funcionar como incorporadas a la red nacional.

Las instalaciones de comunicaciones eléctricas destinadas a servicios especiales serán utilizadas exclusivamente para la correspondencia interior de dichos servicios. Los permisionarios de estas instalaciones estarán obligados a dar servicio al público entre puntos que no estén comunicados entre sí por la red nacional o en conexión con dicha red. En estos casos, será necesario autorización expresa de la Secretaría de Comunicaciones, la que impondrá las restricciones especiales que juzgue convenientes y tendrá facultad para revocar dicha autorización en cualquier tiempo.

Las instalaciones de comunicaciones eléctricas para servicios especiales pagarán la cuota que determine la Secretaría de Comunicaciones, en cada caso.

III.6 Instalaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficionados

Las instalaciones de aficionados se autorizarán exclusivamente para iniciarse en la técnica y en la práctica de los sistemas de radiocomunicación por simple entretenimiento y sin interés pecuniario alguno. Los permisionarios de estas

estaciones no gozarán de las franquicias que dá la Ley.

III.7 Instalaciones a Bordo

Toda embarcación de más de quinientas toneladas de registro bruto y las de cualquier tonelaje cuando transporten cincuenta o más personas, incluyendo la tripulación, siempre que hagan tráfico de altura o cabotaje estarán dotadas de aparatos de radiocomunicación para recibir y transmitir. Las embarcaciones de más de veinte y menos de quinientas toneladas brutas de registro, que hagan el tráfico citado, estarán dotadas de un aparato receptor de radiotelefonía.

No se permitirá la salida de embarcaciones o aeronaves que conforme al artículo anterior deban estar provistas de instalaciones de radiocomunicación, si carecen de ellas o si el funcionamiento de las mismas fuera deficiente, a juicio de los inspectores de la Secretaría de Comunicaciones, o si no conducen a bordo los operadores necesarios.

El servicio de correspondencia sujeto a tarifas que procedan de las estaciones de a bordo o que se destinen a ellas, se regirá por las convenciones internacionales respectivas en las que haya tomado parte el gobierno mexicano.

Los propietarios de barcos y aeronaves constituirán el

depósito que fije la Secretaría de Comunicaciones para garantizar el pago del servicio de correspondencia sujeto a tarifa.

Queda prohibido el funcionamiento de las estaciones de radiocomunicación de embarcaciones nacionales y extranjeras - - mientras éstas se encuentren fondeadas en puertos mexicanos - donde operen estaciones dependientes de la red nacional, exceptuando los casos siguientes:

- I.- Cuando sea necesario emitir o recibir señales de auxilio, y
- II.- Cuando por cualquier motivo no pueda efectuarse el desembarque de los pasajeros o tripulantes.

Las estaciones de barcos nacionales y extranjeros fondeados en puertos mexicanos en donde no opere alguna instalación de la red nacional, podrán dar servicio comunicándose con dicha red o con otros barcos que estén navegando o fondeados en costas mexicanas; pero el servicio internacional lo expedirán invariablemente por conducto de las estaciones nacionales.

III.8 Sanciones

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicará las sanciones que corresponden en los términos de la Ley, a los concesionarios que infrinjan lo dispuesto en la misma, en

este reglamento y en las condiciones y obligaciones estipuladas en los títulos respectivos y, de manera específica, en los siguientes casos:

- I.- Por causar interferencia perjudicial hecha en forma deliberada en las redes, o servicios de Telecomunicaciones;
- II.- Por negarse a proporcionar la información solicitada;
- III.- Por impedir la práctica de la visita de inspección ordenada por la Secretaría;
- IV.- Por la falta de tarifa autorizada para la presentación de Servicios de Telecomunicaciones que deban cumplir con este requisito;
- V.- Por la aplicación de tarifas distintas a las autorizadas;
- VI.- Por cambiar de ubicación las redes o sistemas o introducir alguna modificación sustancial técnica, sin autorización;
- VII.- Por la violación al horario de operación establecido por la Secretaría;
- VIII.- Por la violación a las reglas de modalidades de operación establecido por la Secretaría;
- IX.- Por no acatar las disposiciones relacionadas con la seguridad, utilidad y eficiencia del servicio, sistema de red concesionada; y

X.- Por no construir y/o operar dentro de los plazos señalados. (30)

Los concesionarios de redes públicas telefónicas harán las bonificaciones en los recibos que expidan a sus usuarios por no cumplir con el programa de expansión y calidad a que se encuentran obligados en los términos de sus respectivas concesiones.

El que construya, instale, establezca, opere y explote líneas, redes, sistemas y servicios de Telecomunicaciones sin la concesión o permiso requerido por la Secretaría, perderá en beneficio de la nación, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles que utilice y pagará una multa de cinco a quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, para tal efecto, tan luego que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga conocimiento de las infracciones, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación de la vía de comunicación, ocupación de la zona federal o playas, de las vías flotables o navegables, poniéndolos bajo la guardia de un interventor especial, previo inventario que se formule. Posteriormente al aseguramiento se concederá un plazo

(30) Artículo 157, Reglamento de Telecomunicaciones.

de diez días al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes en su caso; pasado dicho término, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará la resolución que corresponda para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes hará saber al concesionario los motivos de caducidad que concurren, y le concederá un plazo de quince días para que presente sus pruebas y defensas;
- II.- Presentadas las pruebas y defensas o transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, sin que se hubieren presentado, la Secretaría dictará su resolución declarando la caducidad, si a su Juicio no quedó justificado el incumplimiento de la concesión, por caso fortuito o fuerza mayor; y
- III.- Si se comprueba la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, se prorrogará el plazo de la concesión por el tiempo que hubiere durado el impedimento.

El monto de las sanciones económicas lo fijará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo a la gravedad de la infracción, a la situación económica del infractor y tomando en cuenta la fecha en que se cometió.

La reincidencia de cualquier tipo de infracción se sancionará hasta con el doble de las multas establecidas en la Ley.

C A P I T U L O I V

. S E C T O R P A R A E S T A T A L

C A P I T U L O I V

SECTOR PARAESTATAL

IV.1 Antecedentes

Durante el siglo pasado se establecieron en México las primeras empresas paraestatales, las cuales se limitaron en general a prestar ciertos servicios como el telégrafo y la acuñación de moneda.

En la década de los veinte surgieron organismos como la Comisión Nacional de Caminos y la de Irrigación e Instituciones como el Banco de México (Banco Central) y el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

En los años treinta, el campo de acción estatal se amplió y las empresas del Estado se multiplicaron. Se fundaron instituciones tan importantes como la Nacional Financiera y el Banco Nacional Hipotecario, y poco después el Ejidal, y el de Comercio Exterior, así como Ferrocarriles Nacionales de México, la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos.

La mayor intervención estatal hizo crecer la inversión pública, lo que sin embargo hasta la década de los cuarenta se destinó sobre todo a transportes y comunicaciones y otras actividades no directamente productivas.

Posteriormente a través de la industria, el Estado inter vino en la siderurgia, fertilizantes, construcción de carros de ferrocarril y fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo, así como en la petroquímica.

Las entidades paraestatales en México, al igual que las dependencias de la administración centralizada son parte del "Sector Público".

En este sentido, la actividad y los fines de las entidades paraestatales, se encuentran vinculados a las metas y objetivos del conjunto de la administración pública. En concreto los programas financieros y sociales de las entidades paraestatales, deberán llevarse siempre a cabo de conformidad con las metas, objetivos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal.

Los organismos paraestatales tienen como fin administrar los asuntos de su estricta competencia, insertando su actividad dentro de las grandes políticas del Ejecutivo Federal.

IV.2 Administración Pública Paraestatal

El Artículo 10., párrafo 3o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que "Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las

instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal".

La administración pública paraestatal, es una administración indirecta, ya que se realiza a través de organismos descentralizados y empresas de participación estatal u otras instituciones.

La administración paraestatal, indirecta, descentralizada o autárquica (denominaciones que le da la doctrina extranjera), tiene por objeto cumplir con fines públicos, y en consecuencia, estatales, aunque realizados por órganos distintos a los órganos de la administración central.

Lo anterior se justifica en cuanto a que el estado necesita satisfacer las crecientes necesidades colectivas y además en cuanto a la necesidad de que asuma un papel rector, ya que sólo el Estado es capaz de definir y luchar por las metas de justicia social a que aspira toda colectividad.

El estado tiene la obligación de aprovechar lo más racionalmente posible los recursos humanos, técnicos, financieros, y naturales de que disponga en un momento dado; ya que su actuación no se justifica por sus buenas intenciones, sino por

los resultados para la colectividad.

Por otro lado, no obstante que los fines de una entidad paraestatal son preferentemente económicos, pueden presentarse objetivos colaterales igualmente importantes; tal es el caso de Petróleos Mexicanos que por un lado, a través de la explotación de recursos no renovables del petróleo, consigue -- utilidades y por otro, provee al país de energéticos básicos.

En México, para crear cualquier entidad paraestatal, a que alude el párrafo tercero del artículo 10. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es necesaria la expedición de una Ley por parte del Congreso de la Unión o un Decreto del Ejecutivo Federal.

La Ley o Decreto del Ejecutivo Federal otorga a las entidades paraestatales autonomía orgánica y financiera, y les facilita los elementos necesarios para su pleno desarrollo; que dando éstas sujetas a las políticas de coordinación, control y evaluación que les señalen las Secretarías de Estado o Departamento del Distrito Federal, cuando hayan sido agrupadas por sectores definidos.

Los órganos paraestatales poseen patrimonio constituido con bienes de la Federación, destinado a la prestación de un servicio público o a la realización de otros fines de interés social.

El Derecho Administrativo considera a la Administración Pública como a una verdadera persona jurídica, ya que el Derecho Administrativo prácticamente existe a partir de la existencia real de la Administración Pública como una auténtica persona jurídica capaz de imputársele una serie de derechos y obligaciones y, por supuesto, de ejercerlos y responder por todo aquello a lo que se obliga. Este marco de derechos y obligaciones está íntimamente ligado con el principio que se establece a partir del momento en que la administración pública es una persona jurídica de la que el estado se vale para realizar importantísimos fines.

La personalidad unitaria de la administración pública no se afecta por el hecho de que existan diversos tipos de entidades que no pertenezcan a la administración central; por el contrario la eficacia de la actividad administrativa depende en muchos de los casos de la existencia de entidades no pertenecientes a la administración centralizada.

Las características más específicas de la Administración Pública como persona jurídica, son las siguientes:

- 1a. La administración pública posee una personalidad jurídica única, en virtud de que así lo declara el espíritu de la Ley, al organizar los poderes del Estado. Como personalidad jurídica única incluye a la

totalidad de sus organizaciones, sin riesgo de que esa unidad jurídica se desarrolle a través de una multiplicidad de organizaciones centrales y para estas tales.

Las distintas competencias de estas organizaciones - en particular participan de la misma naturaleza del poder del cual forman parte.

- 2a. La personalidad jurídica de la Administración Pública tiene como origen la Constitución, documento que viene a crear la estructura de los poderes del estado y que le otorga atribuciones específicas para su vigencia.

La existencia y la creación de organizaciones de la administración pública depende fundamentalmente del ordenamiento constitucional, que viene a crear a la propia administración pública como persona jurídica unitaria del Estado.

- 3a. La administración pública es una persona jurídica de rango superior. Esto quiere decir que las organizaciones de particulares o los ciudadanos no tienen capacidad legal para crear ordenamientos legales que establezcan derechos y obligaciones entre los particulares de la administración.

El poder público es una prerrogativa exclusiva de los poderes estatales constituidos, y esto mismo se puede aplicar al hablarse de personas jurídicas de -

la administración no pertenecientes a la administración pública centralizada.

- 4a. La administración pública está al servicio del estado como unidad totalizadora de organización pública. (31)

Por lo antes expuesto, las distintas entidades paraestatales quedan sometidas a la "tutela de la administración central". Esta tutela se ejerce a través de los órganos superiores, que son los depositarios de la supremacía política y administrativa del poder soberano.

La tutela administrativa de la que son objeto las entidades paraestatales por parte de la administración central, presupone y reconoce cierta autonomía ejecutiva; este sometimiento presenta características y modalidades diversas que van de acuerdo al tipo de organismo, su actividad e importancia en la consecución de los fines de la Administración Pública.

Que existan una serie de entidades ajenas a la administración directa o centralizada, no fragmenta la estructura unitaria integral de la administración del estado, sino que,

(31) Faya Viesca, Jacinto. Administración Pública Federal. - Primera Edición; Editorial Porrúa; México 1979, Pág. 559.

por el contrario, imposibilita el hecho de que pudiera existir una desconexión jurídica y operativa entre la administración centralizada y la administración paraestatal; ya que ésta última, a través de la tutela administrativa, se someten a una serie de controles legales y técnicos, de acuerdo a lo que las leyes y los reglamentos precisen.

En resumen la administración pública paraestatal, en México, presenta las características que se listan a continuación:

1. Es parte del sector público y por ende está vinculada con la administración centralizada.
2. Sus fines son preferentemente económicos. Sin embargo, en otros casos también coadyuva a la consecución de intereses colectivos de tipo social, científico y tecnológico.
3. Agrupa entes no territoriales, es decir los fines de éstos presentan la característica de especialidad ya que sólo interesan a determinadas personas y además - en cuanto a competencia sólo abarca a un número determinado del total de los habitantes que se encuentran dentro del espacio físico en el cual ejercen su competencia.
4. Su origen legal es a través de una Ley expedida por el Congreso de la Unión o un Decreto del Ejecutivo Federal.

5. Como parte de la administración pública posee personalidad jurídica y poder público.
6. Está sometida a la tutela de la administración central, no obstante que goce de cierta autonomía orgánica y financiera.
7. Tiene capacidad jurídica para actuar enmarcando sus actividades bajo el principio de legalidad.
8. Tiene como principio administrativo esencial la "adherencia al fin", es decir encamina su actividad a lo que los ordenamientos jurídicos establecen.
9. Presentan cierta restricción en su facultad de obrar, no obstante que estén dotados de capacidad jurídica; ésto debido al propósito del Estado de mantener una tutela integrativa de la administración.

IV.3 Descentralización Administrativa

Conocida bajo el nombre de Establecimiento Público Descentralizado, lo que hoy conocemos como descentralización administrativa, tuvo su origen y desarrollo teórico en Francia.

Surgió como respuesta a la necesidad práctica de atender un servicio público, contando con personal técnico especializado, independencia presupuestaria, a fin de dar elasticidad a las necesidades económicas del servicio y además exenta de los problemas propios de la burocracia central.

En conclusión, en Francia se hablaba de Establecimiento Público Descentralizado, cuando se prestaba un servicio técnico con personal experto y gozando de autonomía presupuestaria.(32)

En México, la creación de empresas paraestatales se debe a mandatos de orden financiero, constitucional, de seguridad, económico o social.

En el primer caso (orden financiero), se encuentran aquellas empresas que por la magnitud de sus inversiones, sólo el Estado puede sostener, por ejemplo, Teléfonos de México.

En el segundo caso (orden constitucional), se encuentran las empresas de las que el Estado debe encargarse por mandato constitucional, por ejemplo, Petróleos Mexicanos.

En el tercer caso (orden de seguridad), están las empresas manejadas directamente por el Estado por razones estratégicas, por ejemplo, Comisión Federal de Electricidad.

En el cuarto caso (orden económico), están las empresas que el Estado crea para proteger la economía de las clases

(32) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Séptima Edición. Editorial Porrúa, México -- 1986, Pág. 284.

desamparadas y el combatir la especulación con artículos de primera necesidad, ejemplo: CONASUPO.

En el último caso, el Estado crea paraestatales por razones de orden social, cuando se trata, por ejemplo, de auxiliar los servicios de seguridad social. Por este motivo existen instituciones como el IMSS el ISSSTE, etc. El estado también se ve obligado a intervenir en apoyo del desarrollo científico y tecnológico, que por depender de actividades no redituables a corto plazo, difícilmente los particulares se hacen cargo del mismo.

Por otro lado, es conveniente, desde un principio distinguir terminológicamente qué es "descentralización" y qué es la "desconcentración".

Así tenemos que en la "descentralización" se trata de un órgano dependiente del Ejecutivo Federal, que tiene invariablemente personalidad jurídica, que cuenta siempre con patrimonio propio y que posee facultades más autónomas.

En cambio en la "desconcentración", se trata de un órgano inferior, subordinado a una Secretaría, Departamento del Distrito Federal o a la Presidencia, que puede contar o no con patrimonio propio y que posee facultades limitadas.

Tanto la descentralización como la desconcentración, se encuentran alejadas del centro, sin embargo y aun cuando se usen indistintamente, presentan las diferencias que ya establecimos.

CONCEPTO

La descentralización administrativa es una forma de organización por la que se constituye legalmente, por una Ley o Decreto del Ejecutivo Federal, personas jurídicas o entes de derecho público no territoriales con personalidad jurídica propios".(33)

Para el maestro Serra Rojas, la descentralización administrativa, "es una técnica de organización jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se le asignará una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulado y de la tutela administrativa".(34)

(33) Faya Viesca, Jacinto. Administración Pública Federal, - Primera Edición. Editorial Porrúa, México 1979. Pág. 489.

(34) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo Primero Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1974. Pág. -- 489.

El maestro Miguel Acosta Romero, nos dá su concepto de descentralización administrativa en estricto sentido: "La descentralización administrativa es una forma de organización que adopta, mediante una Ley (en el sentido material), la Administración Pública, para desarrollar:

1. Actividades que competen al Estado.
2. O que son de interés central en un momento dado.
3. A través de organismos creados especialmente para --
ello, dotados de:
 - a) Personalidad jurídica.
 - b) Patrimonio propio.
 - c) Régimen jurídico propio.(35)

En resumen, la descentralización administrativa, es una forma de organización administrativa que se dá fuera de la centralización, por medio de la cual las entidades adquieren autonomía técnica, orgánica y financiera; mediante disposición jurídica expresa que las sujeta a la tutela del Poder Ejecutivo Federal.

CARACTERISTICAS

Todos los organismos descentralizados son creados ya sea

(35) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1986. Pág. 289.

por una Ley del Congreso de la Unión o por un Decreto del Ejecutivo Federal.

Cuentan con un régimen jurídico que regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad. Este régimen generalmente lo constituye su decreto de creación o su ley orgánica; además existen una serie de disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados como son: La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley General de Deuda Pública; la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Bienes Nacionales y el Acuerdo de Agrupación Sectorial.

En cuanto a la personalidad jurídica propia de los organismos descentralizados, ésta se les otorga en el acto creador.

Son creados estrictamente por vías de un acuerdo político administrativo y por normas de derecho público. Antes de su creación no existen elementos personales, ni materiales; es decir, al contrario de otras personas jurídicas colectivas, en las que el grupo de personas físicas las organiza y dota del patrimonio, de los organismos públicos descentralizados, su creación se decide, por la vía de autoridad y es después de su decreto de creación que se conjunta el elemento personal; el patrimonio.

Cuentan con una denominación que es la palabra o conjunto de palabras en el idioma del Estado, que permite distinguir y diferenciar al organismo descentralizado de otras instituciones similares, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, siempre estará prevista la denominación del organismo descentralizado en el acto de creación, por ejemplo: Petróleos Mexicanos, Compañía Nacional de Subsistencias Populares, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Instituto Mexicano del Petróleo. Es frecuente el uso de siglas o apógrafos y así tenemos: PEMEX, CONASUPO, CONACYT, IMP, TELECOM, -- etc.

Su sede es el lugar, ciudad, calle y número, donde residen los órganos de decisión y dirección, en tanto que su ámbito territorial es el lugar o lugares en donde actúa el organismo descentralizado.

La dirección, administración y representación estará a cargo de:

- 1) Un cuerpo colegiado, que es el órgano de mayor jerarquía y el que decide sobre los asuntos más importantes de la actividad y la administración del organismo.

Este cuerpo colegiado tiene un número de componentes variable, así como diferentes denominaciones, por ejemplo:

- Comisión Federal de Electricidad e ISSSTE, se denomina Junta Directiva.
- IMSS Asamblea General
- UNAM Junta de Gobierno
- PEMEX Consejo de Administración
- IMP Consejo Directivo
- TELECOM Junta Directiva

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece que la administración de los órganos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General; dicho órgano debe estar integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios con sus respectivos suplentes; será presidido por el Coordinador de Sector; los miembros del órgano de gobierno, debido a que es un cargo estrictamente personal, no podrán enviar representantes a sus sesiones. También se establecen limitaciones para participar como miembros del órgano de gobierno y se determina la periodicidad con que debe reunirse el órgano de gobierno y el quórum para tomar decisiones.

- 2) En seguida, se encuentra siempre un órgano de representación unipersonal que tiene como funciones:
- Cumplir las decisiones y acuerdos del cuerpo colegiado superior;

- Acordar, en algunos casos, con el titular del Poder Ejecutivo y cumplir sus decisiones y acuerdos en forma coordinada con los del cuerpo colegiado;
- Representa al organismo en todos los órdenes y tiene facultades de decisión y ejecución respecto de sus subordinados, viene a ser el funcionario ejecutivo del organismo, con todos los poderes jurídicos inherentes.
- Coordinarse con el funcionario que encabece el sector respectivo y cumplir todas las disposiciones del agrupamiento sectorial.

No hay uniformidad en cuanto a la denominación del órgano de representación unipersonal, tenemos que en el IMSS, - - ISSSTE, Caminos y Puentes Federales de Ingresos, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Petróleos Mexicanos e Instituto Mexicano del Petróleo, entre otros, se le denomina Director General; en la UNAM, se le llama Rector y, en Ferrocarriles Nacionales de México y otros organismos, se le califica con el nombre de Gerente General.

La designación y remoción de este órgano de representación unipersonal, en la mayoría de los casos, se hace por el Poder Ejecutivo, a través de la representación mayoritaria que tiene siempre en el cuerpo colegiado.

La estructura interna de los organismos descentralizados estará en función de la actividad a la que estén destinados y de las necesidades de división de trabajo que se presenten. Corresponde al órgano de gobierno de los organismos descentralizados aprobar la estructura básica así como las modificaciones que se presenten.

Como consecuencia de tener personalidad jurídica, los organismos descentralizados cuentan con patrimonio propio, el cual está constituido por el conjunto de bienes y derechos con que cuenta cada organismo descentralizado para el cumplimiento de su objeto.

El objeto de los organismos descentralizados es diverso y está supeeditado a consideraciones de orden práctico y político que se toman en cuenta al momento de su creación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en forma general, establece que el objeto de los organismos descentralizados, está enfocado a:

- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- La prestación de un servicio público o social, o
- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.(36)

(36) Artículo 14, Ley Federal de Entidades Paraestatales.

La finalidad que busca el estado con la creación de organismos descentralizados, es siempre, procurar la satisfacción del interés general en forma más rápida, idónea y eficaz.

Gran parte de los organismos descentralizados, por las actividades a que se dedican, están exentos del pago de impuestos, federales, locales y municipales. Sin embargo, tiende a desaparecer esta tutela en materia de impuestos. Tenemos organismos descentralizados que pagan impuestos a la Federación; tal es el caso de Petróleos Mexicanos.

Las características de los organismos descentralizados, siguiendo al Dr. Acosta Romero, se listan a continuación:

1. Son creados, invariablemente, por un acto legislativo sea una Ley del Congreso de la Unión o bien decreto del Ejecutivo;
2. Tienen régimen jurídico propio;
3. Tienen personalidad jurídica que les otorga ese acto legislativo;
4. Denominación;
5. La sede de las oficinas y dependencias y ámbito territorial;
6. Tienen órganos de dirección, administración y representación;
7. Cuentan con una estructura administrativa interna;

8. Cuentan con patrimonio propio;
9. Objeto;
10. Finalidad;
11. Regimen Fiscal".(37)

Haciendo una analogía con la práctica de campo que el Dr. Acosta Romero aplica a Petróleos Mexicanos como organismo des centralizado, presentamos la correspondiente a Telecomunicaciones de México.

EJEMPLO PRACTICO APLICADO A TELECOMUNICACIONES DE MEXICO, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

Características de un Organismo Descentralizado:

1. Son creados, invariablemente, por un acto legislativo; sea una Ley del Congreso de la Unión o bien Decreto del Ejecutivo.

"Artículo 1o. del Decreto de Creación, D.O. 2o. de agosto de 1986. Se crea Telégrafos Nacionales (Tele-nales) como organismo Descentralizado de interés público, cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de Telégrafos.

"Artículo 1o. del Decreto de Modificación, D.O. 17 de noviembre de 1989, en el que se establece que se modi

(37) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo Séptima Edición. Editorial Porrúa, México, -- 1986. Pág. 290-291.

fica la denominación de Telégrafos Nacionales a Telecomunicaciones de México, cuyo objeto principal del Servicio Público de Telégrafos y los de Telecomunicaciones.

2. Tienen régimen jurídico propio.

"Artículo 15, Decreto de Modificación 17 de noviembre de 1989 Telecomunicaciones de México, es de exclusiva jurisdicción federal y las controversias en que sea parte, serán de la competencia de los Tribunales Federales".

3. Tienen personalidad jurídica propia que les otorga ese acto legislativo.

"Artículo 10., Decreto de Modificación 17 de noviembre, 1989, por el que se crea Telecomunicaciones de México".

4. Denominación: TELECOMUNICACIONES DE MEXICO "TELECOM".

5. Sede de las oficinas y dependencias y ámbito territorial:

"México, D.F."

6. Tienen Organos de Dirección, Administración y Representación,

"Artículo 50. Decreto de Creación, Telecomunicaciones de México estará regido por una Junta Directiva.

"Artículo 50. Decreto de Creación, El Consejo Directivo actuará a través de un Director General".

7. Cuentan con una Estructura Administrativa Interna:

8. Cuentan con patrimonio propio:

El patrimonio de Telecomunicaciones de México está constituido por los recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que el gobierno federal le aportó para la prestación de los Servicios; los ingresos derivados de los servicios que preste; los bienes que adquiera por cualquier título y, en general, los frutos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como las aportaciones o donativos que por cualquier otro concepto reciba.

9. Objeto: Decreto de Reforma, Diarios Oficiales de 29 y .

30 de octubre de 1990 en el que se establece que el objeto principal de Telecom, es proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, telex, telefax, correo electrónico y establecer y conservar sus instalaciones, así como instalar, conservar, operar y explotar una red de estaciones terrenas y un sistema de radio comunicación satelital para prestar servicios públicos de conducción de señales por satélite y arrendar circuitos dedicados para redes privadas por satélite.

10. Finalidad:

Con la creación de Telecomunicaciones de México, se trata de proporcionar, lo más rápido posible, servicios que son prioritarios en nuestra vida diaria, así como de dar respuesta a la necesidad de instrumentos

más eficaces de comunicación para satisfacer las exigencias de la evolución cultural y económica.

11. Régimen Fiscal:

Telecomunicaciones de México queda exento de pago de los Impuestos sobre la Renta y Sobre Ingresos Mercantiles. Ya mencionamos que esta tutela en materia de impuestos, tiende a desaparecer. Tratándose del Impuesto del Timbre, serán los particulares quienes lo cubran cuando intervengan en los actos y contratos respectivos.

Los ingresos y bienes de Telecomunicaciones de México no estarán sujetos al pago de impuestos, derechos o cargas fiscales, cualquiera que sea el nombre que se les designe".

TIPOS DE DESCENTRALIZACION

La descentralización administrativa, basándose en criterio funcional y criterio práctico, presenta los siguientes tipos de descentralización administrativa:

- Por servicio o Funcional.
- Por colaboración.
- a) Descentralización Administrativa por Servicio o Funcional se refiere a las llamadas "Entidades", se utiliza un criterio funcional; por ejemplo: función

salud, IMSS, ISSSTE.

En atención a su función, se agrupan las entidades dentro de la Secretaría de Estado que les corresponda.

Los Artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para constituir sectores definidos, en los cuales las Secretarías de Estado y Departamento Administrativo, se responsabilizan de la conducción, planeación, coordinación, control y evaluación de la operación y el gasto de las entidades paraestatales.

La sectorización administrativa en México, la podemos contemplar desde dos dimensiones:

1) Orgánica - estructural

Responde a la agrupación administrativa e íntegra de las entidades paraestatales bajo la coordinación de una dependencia central, existiendo en esta clasificación 17 sectores, ya que la Secretaría de Marina no tiene entidades paraestatales bajo su coordinación.

- "Sector que corresponde a la Secretaría de Gobernación".
- Sector que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Sector que corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional.

- Sector que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Sector que corresponde a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.
- Sector que corresponde a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.
- Sector que corresponde a la Secretaría de Comercio (nueva denominación Secretaría de Comercio y Fomento Industrial).
- Sector que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- Sector que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Sector que corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- Sector que corresponde a la Secretaría de Educación Pública.
- Sector que corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia (nueva denominación: Secretaría de Salud).
- Sector que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Sector que corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria.
- Sector que corresponde a la Secretaría de Turismo.
- Sector que corresponde a la Secretaría de Pesca.

- Sector que corresponde al Departamento del Distrito Federal. (38)

El Titular de cada Secretaría o Departamento, ejercerá las funciones de Coordinador de Sector.

"Extintas, actualmente, Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de nueva creación ocupan estos dos sectores".

2) Actividad Económica Social

Esta actividad en ciertos casos, abarca a más de un sector administrativo y comprende 12 sectores, entre ellos están:

- Sector Comercio.
- Sector Industrial.
- Sector Salud y Seguridad Social.
- Sector Turismo.
- Sector Educación.
- Sector Comunicaciones y Transportes.
- Sector Política Laboral.
- Sector Agropecuario y Forestal.
- Sector Política Económica.
- Sector Administración y Defensa.
- Sector Pesca.

(38) Primer Acuerdo Presidencial en Materia de Sectorización.
D.O. 17 de enero de 1977.

- Sector Asentamientos Humanos.* (39)

*Extinta la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se crea Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Es importante mencionar que las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, ocupan un papel relevante en la conducción de las distintas políticas sectoriales, ya que de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estas Secretarías son las encargadas de otorgar orientación y "apoyo global", a la totalidad de las dependencias y entidades de la administración. Las mencionadas Secretarías son responsables de la programación, presupuestación, control, información estadística, financiamiento y evaluación de las operaciones financieras y administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

b) Descentralización Administrativa por Colaboración. Se utiliza un criterio práctico, los particulares ayudan al gobierno en el cobro de sus impuestos; lo hacen a través de las Cámaras de Comercio (por ejemplo CANACINTRA). Notarías, Colegios de Abogados, Colegio de Ingenieros.

También colaboran los particulares informando, por -

(39) Carrillo Castro, Alejandro. La Reforma Administrativa en México, Segunda Edición. Editorial Porrúa, México, 1980. Pág. 240.

parte del gobierno, a sus agremiados sobre asuntos urgentes. Actualmente se ha visto este tipo de colaboración a través de los "pactos".

PATRIMONIO

En su concepto llamado clásico, el patrimonio responde a lo que se consideró como necesidad de que los bienes de una persona se agruparán formando una unidad. Todos los bienes presentes o futuros de una persona responde por sus obligaciones. Se responsabiliza la potencialidad económica de un hombre y cuando la economía encuentra en el dinero denominador común legalmente aceptado. El patrimonio es valorizable como el conjunto de derechos y obligaciones de una persona apreciable en dinero. Pero en la persona se unifica el concepto de necesidad de que sus bienes se agrupen, entrelazándose con sus deudas y formando una universalidad. Desde este punto de vista, Planiol y Ripert consagran su definición "Patrimonio, es el conjunto de derechos y cargas de una persona apreciables en dinero y considerados como una universalidad".(40)

El patrimonio de los organismos descentralizados rompe en su estructura y regulación con los principios del Derecho

(40) Traslosheros Peralta, Carlos. Memoria de los I, II y III Congresos Nacionales de Derecho Mercantil, UNAM, México. 1982. Pág. 155.

Civil. Su patrimonio estará constituido por el conjunto de bienes y derechos con que cuentan para lograr sus objetivos.(41)

Dentro del patrimonio de los organismos descentralizados, tenemos que cuentan con bienes que son del dominio público, como son los inmuebles que están dentro de su patrimonio y -- que por disposición de la Ley, se consideran del dominio público (Artículo 34, Fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales, D.O. 8 de enero de 1982).

También podemos encontrar dentro del patrimonio de los organismos descentralizados bienes de dominio directo, es decir los integran el subsuelo y la plataforma continental, que forma parte de los elementos que tiene a su disposición el organismo descentralizado denominado "Petróleos Mexicanos", para poder cumplir con su objeto.

En los dos casos anteriores, el régimen de dominio público impone inalienabilidad; por tanto esos bienes se regulan por normas de Derecho Público.

Por otro lado, tenemos también como parte del patrimonio de los organismos descentralizados, un conjunto de bienes y -

(41) Acosta Romero, Miguel. Teoría del Derecho Administrativo, Séptima Edición. Editorial Porrúa. México, 1986. Pág. -- 299.

derechos que están sujetos a un régimen de Derecho Privado y de los que pueden disponer libremente como por ejemplo, mobiliario, equipo de oficina, equipo de transporte, partes y tecnologías.

También encontramos en este patrimonio de los organismos descentralizados, subsidios o aportaciones temporales o permanentes que le fueron destinadas por la administración central.

Por último se encuentran dentro de su patrimonio, los ingresos propios del organismo, derivados del ejercicio de su actividad, es decir, los que obtiene por los servicios o bienes que presta o produce, respectivamente.

C A P I T U L O V

ESTRUCTURA ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

C A P I T U L O V

ESTRUCTURA ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

V.1 Organos de Administración

Como parte integrante de la administración pública federal, Telecomunicaciones de México no se ha sustraído de la di námica de cambio y ha sufrido durante los últimos años modifi caciones sustanciales en su estructura.

A) Junta Directiva

Es la autoridad suprema de Telecomunicaciones de México y la que decide con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecionalmente en el director general sus facultades, salvo las que sean indelegables legalmente.

La Junta Directiva está actualmente integrada de la siguiente manera:

- Secretario de Comunicaciones y Transportes, el cual preside dicha Junta a través de:

a) Secretaría de Relaciones Exteriores

- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - c) Secretaría de Programación y Presupuesto.
 - d) Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico
- Secretario de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

I. Establecer, en congruencia con el programa sectorial de la administración pública federal correspondiente, de las políticas generales del organismo, así como definir las prioridades relativas a capacitación, producción, productividad, finanzas, investigación y desarrollo tecnológicos y administración general;

II. Aprobar programas y presupuestos del organismo así como sus modificaciones, sujetándose a la coordinación sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Para tal aprobación, deberán observarse los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto y los que para programas financieros establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del organismo a través de créditos internos y del exterior, de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos respectivos. En los casos de créditos externos, los efectos de la aprobación quedarán condicionados a la autorización y registro de los mismos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Aprobar anualmente previo informe del comisario público y dictamen del auditor externo, los estados financieros del organismo y autorizar su publicación;

V. Aprobar el estatuto orgánico y sus modificaciones;

VI. Autorizar la creación de comités técnicos de apoyo entre los cuales se incluyan los comités mixtos de productividad;

VII. Nombrar y remover a propuesta del director general, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél en los términos que señale el estatuto orgánico;

VIII. Nombrar y remover a propuesta de su presidente, al secretario de la junta directiva, así como designar o remover a propuesta del director general al prosecretario, quien fun-

girá como suplente de aquél;

IX. Proponer conforme a la ley, la constitución de reservas y aplicación de excedentes económicos;

X. Establecer las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, en los términos de la legislación aplicable;

XI. Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el director general, con la intervención que corresponda - al comisario público;

XII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos y pagos extraordinarios y verificar su aplicación;

XIII. Aprobar las bases para cancelar adeudos a cargo de terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de - su cobro, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto, por conducto de su Coordinadora de Sector;

XIV. Las demás que con ese carácter establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

I. Formular con la anticipación debida, el orden del día de las sesiones de la junta directiva, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, del director general del organismo y del comisario público se deban incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del presidente de la junta;

II. Enviar para su estudio a los integrantes de la junta directiva, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión;

III. Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea por lo menos de tres de los representantes;

IV. Elaborar el calendario de sesiones de la junta directiva y ponerlo a disposición de ésta;

V. Recabar información sobre el cumplimiento de los acuerdos de la junta directiva y ponerla a disposición de ésta;

VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación;

VII. Levantar las actas de las sesiones que celebre la junta directiva y asentarlas una vez aprobadas, en el libro -

respectivo, obteniendo las firmas del presidente y de los que concurran. Asimismo, lleva el registro de los acuerdos tomados en las sesiones de la propia junta.

B) Director General

El Director General del organismo será designado por el titular del Ejecutivo Federal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes.

I. Administrar y representar legalmente al organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos de dominio necesario para su funcionamiento, con las limitaciones que establezca la junta directiva quien podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;

II. Llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente.

III. Obligar al organismo cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamen-

tos aplicables;

IV. Revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal;

V. Formular los programas de organización;

VI. Proponer a la junta directiva el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores del organismo, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto del personal del mismo, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia junta directiva;

VII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

VIII. Presentar periódicamente a la junta directiva el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

IX. Establecer los mecanismos de evaluación que desta-

quen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la junta directiva por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la junta y escuchando al comisario público;

X. Presentar a la junta directiva, para su aprobación los programas de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del organismo;

XI. Concurrir con voz informativa a las sesiones de la junta directiva y cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la misma;

XII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XIII. Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios del organismo;

XIV. Fijar de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las condiciones generales de trabajo para regular las relaciones laborales con el personal del organismo;

XV. Las demás que se establezcan en el estatuto orgánico.

V.2 Organos de Vigilancia

La vigilancia del organismo estará a cargo del gobierno federal, por conducto de un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; lo anterior sin perjuicio de sus propios órganos internos de control, que sean parte integrante de la estructura del organismo.

El comisario público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del organismo, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos pudiendo solicitar y citando el organismo obligado a proporcionar toda información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competen a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

El organismo se regirá por su estatuto orgánico en lo relativo a su estructura y a las facultades y funciones correspondientes a las distintas áreas que lo integren. Para tal efecto, contará con disposiciones generales referentes a la Naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación in

terna conforme a lo establecido por la legislación de la mate
ria.

En cuanto a recursos humanos, el organismo cuenta con -
los siguientes:

- con grado de Doctor
- con grado de Maestría
- con grado de Licenciatura
- pasantes de licenciatura
- personal técnico
- personal administrativo
- personal de servicio

COMENTARIOS

Entre las actividades y funciones que lleva a cabo el organismo descentralizado denominado Telecomunicaciones de México, existe una serie de deficiencias en el sistema formado por todos los medios de comunicación que ocurren gracias a los medios electrónicos, tales deficiencias es necesario corregirlas para evitar deterioros concomitantes en los sectores educativo, industrial, científico, tecnológico y financiero, con los que tiene una estrecha relación.

Las principales deficiencias son la insuficiente oferta de servicios sobre todo en las poblaciones rurales; la utilización de equipo obsoleto, aunada a la dependencia tecnológica, en unos casos, y a la falta de tecnología adecuada, en otro; déficit financieros subsanados por medio de subsidios, y baja productividad de la mano de obra.

En el sistema telegráfico se hace uso de una red de líneas físicas tan extensa como antigua y mal localizada y se utilizan equipos electrónicos obsoletos, cuyas limitaciones operativas propician la saturación de las instalaciones de cabecera del servicio. Existe, además, escasez de mensajeros y los actuales son de baja productividad y eficiencia limitada.

Por lo que se refiere a los servicios telefónicos, su

prestación ha sido de gran importancia para el desarrollo de las Telecomunicaciones del país, con sus modalidades local, rural y de larga distancia nacional e internacional. La capacidad instalada de telefonía es inferior a la demanda y el equipo es antiguo y obsoleto, existe una atención deficiente, tanto a la población urbana de bajos recursos como a la población del medio rural.

Dentro del Sistema de telecomunicación la red federal de microondas muestra un estado y presenta claros signos de obsolescencia y síntomas de saturación en varios de sus tramos. La investigación y el desarrollo tecnológico son reducidos en este campo, aunado a esto, el personal capacitado es escaso, debido a la deficiente coordinación entre el sector educativo, los centros de investigación, la industria y las entidades productoras de los servicios de comunicación.

En los servicios de telecomunicación prestados por el gobierno federal, hay también serios problemas; la telegrafía internacional presenta desventaja por su menor grado de automatización, las comunicaciones radiomarítimas se ven restringidas por la presencia de intervenciones no autorizadas. El servicio de telex se dificulta por las restricciones de las Centrales electrónicas. En este renglón, los principales problemas que se tienen son la falta de personal técnico y la consecuente dependencia tecnológica en materia de equipo y

procedimientos administrativos y operativos.

En cuanto a la ocupación y manejo de la mano de obra en el servicio, las telecomunicaciones han venido enfrentando dificultades cada vez mayores, la oferta de servicios en este renglón ha disminuido en diversidad, cantidad, confiabilidad y oportunidad, hecho que ha ocasionado la desconfianza entre los consumidores.

Financieramente los deterioros en la oferta de comunicación y la concurrencia de ciertos servicios sustitutivos ha retardado el crecimiento, tanto del gasto corriente como el de la inversión que se destina a telecomunicaciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Telecomunicaciones de México como organismo -- descentralizado de la administración pública federal, se es - fuerza por cumplir con su objeto de creación que es el de proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, telex, telefax, como electrónico, así como establecer y conservar sus instalaciones.

SEGUNDA.- En cuanto a su administración, Telecomunicaciones de México, como todo organismo descentralizado, se ha apegado fielmente a las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- Las telecomunicaciones constituyen una infraestructura básica para impulsar la modernización del país, favorecer su integración y facilitar un desarrollo social y regional equilibrado.

CUARTA.- Las actividades económicas de los que forma parte Telecomunicaciones de México son superestructurales y para que puedan crearse éstas debe existir una estructura económica formada por las actividades primarias y fundamentalmente - las secundarias ya que incluyen a las industrias básicas y de transformación.

QUINTA.- Todas las medidas adoptadas por el gobierno fe-

deral en materia de inversión en la estructura e infraestructura, tales como aprobar programas de inversión urbana, habitacional, comercial, turística, etc., producen un impulso que deriva en animación de la demanda del servicio de telecomunicaciones.

SEXTA.- Para llevar a cabo políticas de crecimiento y establecimiento de la industria de telecomunicaciones, es necesario que exista un marco adecuado cuyas condiciones las hagan viables, citando como ejemplos: la construcción de pavimentos, caminos y carreteras, puentes, presas y demás instalaciones que forman parte primordial en la actividad de Telecomunicaciones de México.

SEPTIMA.- Para cumplir con su objetivo de organismo descentralizado, se requiere que Telecomunicaciones de México encuentre condiciones mínimas de industrialización, ocupación e ingreso para que los logros de su establecimiento sean positivos y obtenga en buena medida, la demanda de servicios que tiene que suministrar.

B I B L I O G R A F I A

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, editorial Porrúa, Séptima edición. México, 1986.
- ACOSTA ROMERO, Miguel y MARTINEZ MORALES, Rafael I., Catálogo de Ordenamientos Jurídicos de la Administración Pública Federal, editorial Porrúa, primera edición. México, 1982.
- CARRILLO CASTRO, Alejandro. La Reforma Administrativa en México, editorial Miguel Angel Porrúa. Segunda edición. México, 1980.
- DAVALOS JARA, Antonio. Breves Apuntes sobre la Huelga de Telégrafos, Revista Telegráfica Mexicana. México, 1933.
- FAYA VIESCA, Jacinto. Administración Pública Federal, editorial Porrúa, Primera edición. México, 1987.
- GARCIA PELAYO y GROSS, Ramón, Pequeño Larousse. Décima edición, México, 1987.
- ISOARD y JIMENEZ de SANDI, Carlos A., Auditoría de las Operaciones del Gobierno. Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- LEE, Robert D. y JOHNSON, Ronald, El Gobierno y la Economía, Fondo de Cultura Económica. México, 1977.
- LOPEZ FUENTES, Isaac. Semblanza trágica del telégrafo y los telegrafistas nacionales. México, 1947.

- MACIEL MERCADO, Rafael. El Servicio Telegráfico Internacional en México, El Teledato, Publicaciones Telecomex. México, 1976.
- MENDEZ MORENO, Rafael. El Militarismo en telégrafos Durante el Régimen Huertista. Manuscrito. México, 1955.
- MENDEZ MORENO, Rafael. El Telégrafo en el Destino Nacional, - Imprenta Arana. México, 1967.
- RANGEL COUTO, Hugo. El Derecho Económico, editorial Porrúa, - Segunda edición. México, 1982.
- SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, tomo primero, - editorial Porrúa, Sexta edición. México, 1974.
- TRASLOSHEROS PERALTA, Carlos. Memoria de los I, II y III Congresos Nacionales de Derecho Mercantil, UNAM. México, -- 1982.
- VAZQUEZ ARROYO, Francisco. Presupuestos por Programas para el sector público de México, editorial UNAM, Tercera edición. México, 1979.

L E Y E S

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa 82a. edición. México, 1987.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. editorial Porrúa, 22a edición, México, 1990.

- Ley Federal de las Entidades Paraestatales, editorial Porrúa, 22a. edición. México, 1990.
- Ley General de Bienes Nacionales, editorial Porrúa, 22a. edición. México, 1990.
- Ley General de Deuda Pública, editorial Porrúa, 22a. edición. México, 1990.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, editorial Porrúa, 22a. edición. México, 1989.
- Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, editorial Porrúa, 22a. edición. México, 1990.
- Ley de Vías Generales de Comunicación, editorial Porrúa, 19a. edición. México, 1989.

FOLLETOS Y REVISTAS

- Boletín número 1 del 6 de enero de 1972. Departamento de Estadística y Publicaciones de la Dirección General de Telecomunicaciones.
- Boletín de Telecomunicaciones. Enero de 1943.
- Circular del Decreto de 12 de Mayo de 1849. Carpeta 33, documento 2771, Centro de Estudios de Historia de México, Conдумex.
- Compendio de Datos y Estadísticas de México. Cámara de Comercio de la Ciudad de México, México 1981.

- Diarios Oficiales de:

17 de Enero de 1977.

17 de Noviembre de 1989

29 de Octubre de 1990

30 de Octubre de 1990

- Las Razones y las Obras. Gobierno de Miguel de la Madrid. -
Crónica del Sexenio 1982-1988, Presidencia de la República,
Fondo de Cultura Económica.

- Reglamento de Ferrocarriles. Diario Oficial del Gobierno Su
preno de la República, Tomo I, número 120, México 1867.